

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA *GACETA OFICIAL*
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enriquez, Ver.

Tomo CLXXXVIII

Xalapa-Enriquez, Ver., jueves 31 de octubre de 2013

Núm. Ext. 428

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SUS MODALIDADES DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL IPE.

folio 869

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DEL BACHILLERATO MODALIDAD MIXTA CON OPCIÓN DE ESTUDIOS FLEXIBLE.

folio 1625

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SUS MODALIDADES DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

El Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto de Pensiones del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y atendiendo a lo señalado en los numerales 12 y 17 del ordenamiento legal antes invocado, así como lo previsto en los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para clasificar la información reservada y confidencial, emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y

CONSIDERANDO

I. Que el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios y bases por los que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán del derecho al acceso a la información.

II. Que la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los habitantes del Estado, gozarán del derecho a la información, señalando que será la Ley de Transparencia y Acceso a la Información la que contendrá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir y proteger la información.

III. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 establece como objetivo lograr un Gobierno cercano a la sociedad, eficiente, eficaz y transparente, y propone como política transversal la de transparencia y rendición de cuentas, para que los ciudadanos tengan acceso a la información básica de las Dependencias y Entidades.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4.1, 5.1, 6.3 y 11 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 de la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz, el Instituto de Pensiones del Estado reviste el carácter de sujeto obligado y por lo tanto la información que genera, administra o posee, es un bien público, por lo que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley, así mismos, que en el ámbito de su competencia debe promover, respetar, proteger y garantizar la seguridad de los datos personales que obren en su poder; debiendo, en consecuencia, su

Comité de Información de Acceso Restringido, para la clasificación de la información en reservada y confidencial, atender a lo dispuesto en el Título Primero, Capítulos Tercero y Cuarto de la Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

V. Que atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 13.1 y 14 de la Ley 848 y punto Tercero de los Lineamientos Generales para Clasificar la Información Reservada y Confidencial, el Comité de Información de Acceso Restringido debe emitir un Acuerdo que clasifique la información de acceso restringido en sus dos modalidades, reservada y confidencial, fundando y motivando su clasificación.

Se tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA y MODIFICA COMO DE ACCESO
RESTRINGIDO EN SUS MODALIDADES DE RESERVADA Y
CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER
DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Primero. De la información que posee el Instituto de Pensiones del Estado, a la fecha de la emisión del presente Acuerdo, se clasifica, en sus modalidades de Reservada y Confidencial, la que se indica a continuación:

<p>Tipo de información</p>	<p>La confidencial contenida en los expedientes de trámite de beneficiarios de jubilación, pensión por vejez, incapacidad, invalidez y muerte, así como los gastos de funeral e indemnización global.</p>
<p>Fundamentación</p>	<p>Art. 17.1 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, Art. 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales y Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar la Información Reservada o Confidencial.</p>

Motivación	Los expedientes de trámite de beneficios, contienen información de los derechohabientes y de los solicitantes que se considera como Dato Personal, por tanto, de proporcionarla se expone a los sujetos antes citados a circunstancias que podrían atentar en contra de la seguridad personal y patrimonial afectando directamente el ámbito de su vida privada.
Supuesto del Art. 14.1,I	Se actualiza la hipótesis contenida en el Artículo 17.1 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,II	De proporcionarse esta información, se amenaza la intimidad y el patrimonio de los beneficiarios.
Supuesto del Art. 14.1,III	En caso de difundirse se pone en riesgo la vida, integridad física, seguridad y/o patrimonio de la persona y afecta directamente el ámbito de su vida privada.
Fuente de la información	Departamento de Vigencia de Derechos
Periodo de reserva	Permanente
Parte de la información que abarca	Los Datos Personales
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Vigencia de Derechos Jefe de la Oficina de Seguridad Social
Rubro temático	Prestaciones Institucionales
Clave de identificación	Confidencial

Tipo de información	La confidencial contenida en los expedientes de derechohabientes activos: afiliación, aplicación de cuotas, pago de cuotas y aportaciones.
Fundamentación	Art. 17.1 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, Art. 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz y Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar la Información Reservada o Confidencial.

Motivación	Los expedientes de derechohabientes activos, contienen información que cae dentro de la hipótesis del Dato Personal, por tanto, de proporcionarla, se expone a los sujetos antes citados a circunstancias que podrían atentar en contra de la seguridad personal y patrimonial afectando directamente el ámbito de su vida privada.
Supuesto del Art. 14.1,I	Se actualiza la hipótesis contenida en el Artículo 17.1 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que la información corresponde a Datos Personales.
Supuesto del Art. 14.1,II	De proporcionarse esta información, se amenaza la intimidad y el patrimonio de los derechohabientes activos.
Supuesto del Art. 14.1,III	En caso de difundirse se pone en riesgo la intimidad y patrimonio de la persona y afecta directamente el ámbito de su vida privada.
Fuente de la información	Departamento de Vigencia de Derechos
Periodo de reserva	Permanente
Parte de la información que abarca	Los Datos Personales
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Vigencia de Derechos Jefe de la Oficina de Seguridad Social
Rubro temático	Prestaciones Institucionales
Clave de identificación	Confidencial

Tipo de información	La confidencial contenida en los expedientes de pensionados
Fundamentación	Art. 17.1 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y Lineamientos Vigésimo Noveno, Art. 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz y Trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar la Información Reservada o Confidencial.

Motivación	Los expedientes de pensionados, contienen información que en virtud de la separación del servicio del trabajador, recae sobre individuos del derecho privado, por tanto, la información relativa a estos, reviste el carácter de Dato Personal y solo puede proporcionarse con la aprobación expresa del titular de la misma, de lo contrario, se atentaría directamente el ámbito de su vida privada.
Supuesto del Art. 14.1,I	Se actualiza la hipótesis contenida en el Artículo 17.1 fracciones I y II y 17.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,II	El interés protegido es la intimidad y seguridad del patrimonio de las personas, puede afectar el derecho a la intimidad y solo podrá ser divulgada con el consentimiento expreso de los particulares de dicha información.
Supuesto del Art. 14.1,III	En caso de difundirse se pone en riesgo la vida, integridad física, seguridad y/o patrimonio de la persona y afecta directamente el ámbito de su vida privada.
Fuente de la información	Departamento de Vigencia de Derechos
Periodo de reserva	Permanente
Parte de la información que abarca	Los Datos Personales
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Vigencia de Derechos Jefe de la Oficina de Seguridad Social
Rubro temático	Prestaciones Institucionales
Clave de identificación	Confidencial

Tipo de información	La confidencial contenida en la nómina de pensionados y sus productos (listados)
Fundamentación	Art. 17.1 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y Lineamientos Vigésimo Noveno, Art. 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz y Trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar la Información Reservada o Confidencial.

Motivación	Los expedientes de pensionados, contienen información que en virtud de la separación del servicio del trabajador, recae sobre individuos del derecho privado, por tanto, la información relativa a estos, reviste el carácter de Dato Personal y solo puede proporcionarse con la aprobación expresa del titular de la misma, de lo contrario, se atentaría directamente el ámbito de su vida privada.
Supuesto del Art. 14.1,I	Se actualiza la hipótesis contenida en el Artículo 17.1 fracciones I y II y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,II	El interés protegido es la intimidad y seguridad del patrimonio de las personas, puede afectar el derecho a la intimidad y solo podrá ser divulgada con el consentimiento expreso de los particulares de dicha información
Supuesto del Art. 14.1,III	En caso de difundirse se pone en riesgo intimidad y patrimonio de la persona y afecta directamente el ámbito de su vida privada.
Fuente de la información	Departamento de Vigencia de Derechos
Periodo de reserva	Permanente
Parte de la información que abarca	Los Datos Personales
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Vigencia de Derechos Jefe de la Oficina de Seguridad Social
Rubro temático	Prestaciones Institucionales
Clave de identificación	Confidencial

Tipo de información	Los datos confidenciales de los derechohabientes, contenidos en los reportes de cotizaciones.
Fundamentación	Art. 17.1 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y Lineamientos Vigésimo Noveno, Art. 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz y Trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar la Información Reservada o Confidencial.

Motivación	Es confidencial la información, toda vez que son datos personales de los derechohabientes, tal como: nombre del derechohabiente, periodos, organismo(s) en los que ha laborado, salarios, cotizaciones, antigüedad, montos totales de cotizaciones, entre otros datos. Por lo que de proporcionar información relativa a los derechohabientes, se corre el riesgo de exponer a los sujetos antes citados a circunstancias que podrían atentar en contra de la seguridad personal y patrimonial afectando directamente el ámbito de su vida privada.
Supuesto del Art. 14.1,I	Se actualiza la hipótesis contenida en el Artículo 17.1 fracciones I y II y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,II	El interés protegido es la intimidad y seguridad del patrimonio de las personas, puede afectar el derecho a la intimidad y solo podrá ser divulgada con el consentimiento expreso de los particulares de dicha información.
Supuesto del Art. 14.1,III	En caso de difundirse se pone en riesgo la vida, integridad física, seguridad y/o patrimonio de la persona y afecta directamente el ámbito de su vida privada.
Fuente de la información	Departamento de Vigencia de Derechos
Periodo de reserva	Permanente
Parte de la información que abarca	Los Datos Personales
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Vigencia de Derechos
Rubro temático	Prestaciones Institucionales
Clave de identificación	Confidencial

Tipo de información	Los Datos confidenciales contenidos en el otorgamiento de Préstamos a Corto y Mediano plazo.
Fundamentación	Artículo 117 del Capítulo I Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito, Art. 17.1 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y Lineamientos Vigésimo Noveno, Art. 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz y Trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a

	la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar la Información Reservada o Confidencial.
Motivación	Es confidencial la información, toda vez que el pagaré firmado con este Instituto y la documentación requerida para que se pueda otorgar un préstamo contiene datos personales, en consecuencia debe permanecer sustraída del conocimiento público, ya que al difundirse pone en riesgo la intimidad y/o patrimonio de la persona y afecta directamente el ámbito de su vida privada.
Supuesto del Art. 14.1,I	Corresponde legítimamente al Artículo 117 del Capítulo I Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito, Artículos. 3.1 fracción III, 17.1 fraccs. I y II de la Ley Número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,II	Puede afectar el derecho a la intimidad y solo podrá ser divulgada con el consentimiento expreso de los particulares, titulares de dicha información.
Supuesto del Art. 14.1,III	En caso de difundirse, pone en riesgo la vida, la integridad física, la seguridad y/o patrimonio de la persona y afecta directamente el ámbito de su vida privada.
Fuente de la información	Departamento de Prestaciones Económicas
Periodo de reserva	Permanente
Parte de la información que abarca	Solo los datos personales
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Prestaciones Económicas.
Rubro temático	Prestaciones Institucionales
Clave de identificación	Confidencial

Tipo de información	La información confidencial contenida en el Padrón de derechohabientes activos
Fundamentación	Art. 17.1 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y Lineamientos Vigésimo Noveno, Art. 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz y Trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar la Información Reservada o Confidencial.
Motivación	Es confidencial la información, toda vez que el padrón de derechohabientes activos se integra por datos personales, tal como: el nombre del derechohabiente, RFC, CURP, tipo de vivienda, domicilio, teléfono particular, fecha de nacimiento, número de plaza, localidad donde labora, antigüedad, salario, monto cotizado, entre otros datos personales. Por lo que de proporcionar información relativa a los derechohabientes se corre el riesgo de exponer a los sujetos antes citados a circunstancias que podrían atentar en contra de la seguridad personal y patrimonial afectando directamente el ámbito de su vida privada.
Supuesto del Art. 14.1,I	Se actualiza la hipótesis contenida en el Artículo 17.1 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,II	El interés protegido es la intimidad y seguridad de las personas que obtienen una prestación de seguridad social en sus diferentes modalidades, puede afectar el derecho a la intimidad y solo podrá ser divulgada con el consentimiento expreso de los particulares de dicha información.
Supuesto del Art. 14.1,III	En caso de difundirse se pone en riesgo la vida, integridad física, seguridad y/o patrimonio de la persona y afecta directamente el ámbito de su vida privada.
Fuente de la información	Departamento de Banco de Datos
Periodo de reserva	Permanente
Parte de la información que abarca	Solo los Datos Personales
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Banco de Datos

Rubro temático	Prestaciones Institucionales
Clave de identificación	Confidencial

Tipo de información	La información confidencial contenida en el Resumen de incrementos por pensión móvil
Fundamentación	Art. 17.1 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y Lineamientos Vigésimo Noveno, Art. 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz y Trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar la Información Reservada o Confidencial.
Motivación	La información es confidencial, toda vez que el conocimiento de los datos generados con motivo del resumen de incrementos por pensión móvil puede generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.
Supuesto del Art. 14.1,I	De los argumentos expuestos anteriormente, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción III del Artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,II	El interés protegido por la Ley en el precepto citado, es evitar que alguien obtenga una ventaja o beneficio indebido, al obtener información antes de tiempo, de ahí que la liberación de la información efectivamente pone en peligro el interés protegido por la Ley.
Supuesto del Art. 14.1,III	Se actualiza esta hipótesis, toda vez que el interés público de salvaguardar la buena administración del Instituto, es mayor al interés de conocer los datos propios y de sus derechohabientes.
Fuente de la información	Departamento de Banco de Datos
Periodo de reserva	Permanente
Parte de la información que abarca	Solo los datos personales

Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Banco de Datos Jefe de la Oficina de Pensionados
Rubro temático	Prestaciones Institucionales
Clave de identificación	Confidencial

Tipo de información	La información confidencial contenida en los Expedientes de Filtro Médico de alumnos, administrativos y docentes del CENDI, “Divina Morales de Gutiérrez Barrios”.
Fundamentación	Art. 17.1 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y Lineamientos Vigésimo Noveno, Art. 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz y Trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar la Información Reservada o Confidencial.
Motivación	La información es confidencial, toda vez que ésta es de índole médico; al proporcionarla se corre el riesgo de exponer a los alumnos, administrativos y docentes a circunstancias que podrían atentar en contra de su seguridad personal afectando directamente el ámbito de su vida privada.
Supuesto del Art. 14.1,I	Se actualiza la hipótesis contenida en el Artículo 17.1 fracciones I y II y 17.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,II	El interés protegido es la intimidad y seguridad del patrimonio de las personas y de los menores, puede afectar el derecho a la intimidad y solo podrá ser divulgada con el consentimiento expreso de los particulares de dicha información y en su caso, de los padres de los menores.
Supuesto del Art. 14.1,III	En caso de difundirse se pone en riesgo la vida, integridad física, seguridad y/o patrimonio de la persona y afecta directamente el ámbito de su vida privada.
Fuente de la información	Centro de Desarrollo Infantil
Periodo de reserva	Permanente

Parte de la información que abarca	Los Datos Personales
Servidor público que resguarda la información	Administradora del CENDI
Rubro temático	Prestaciones Institucionales
Clave de identificación	Confidencial

Tipo de información	La información confidencial contenidos en los expedientes de alumnos, administrativos y docentes del CENDI, “Divina Morales de Gutiérrez Barrios”.
Fundamentación	Art. 17.1 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y Lineamientos Vigésimo Noveno, Art. 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz y Trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar la Información Reservada o Confidencial.
Motivación	Es confidencial la información, toda vez que no se debe de perder de vista que el contenido en los expedientes de los alumnos, administrativos y docentes del CENDI son datos personales, en consecuencia debe permanecer sustraída del conocimiento público, ya que al difundirse pone en riesgo la vida, integridad física, seguridad y/o patrimonio de la persona y afecta y afecta directamente el ámbito de su vida privada.
Supuesto del Art. 14.1,I	Se actualiza la hipótesis contenida en el Artículo 17.1 fracciones I y II y 17.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,II	El interés protegido es la intimidad y seguridad del patrimonio de las personas y de los menores, puede afectar el derecho a la intimidad y solo podrá ser divulgada con el consentimiento expreso de los particulares de dicha información y en su caso, de los padres de los menores.
Supuesto del Art. 14.1,III	En caso de difundirse se pone en riesgo la vida, integridad física, seguridad y/o patrimonio de la persona y afecta directamente el ámbito de su vida privada.

Fuente de la información	Centro de Desarrollo Infantil
Periodo de reserva	Permanente
Parte de la información que abarca	Solo los datos personales
Servidor público que resguarda la información	Administradora del CENDI
Rubro temático	Prestaciones Institucionales
Clave de identificación	Confidencial

Tipo de información	Estudios Actuariales
Fundamentación	Art. 12.1 Fraccs. II y VI, 13, 14.1 Fraccs I.II y III, así como 15 de la Ley Número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Motivación	Se reserva esta información toda vez que establece la situación financiera actual del régimen de pensiones y su proyección; así como las evaluaciones de la sostenibilidad a largo plazo en relación con las tasas de contribuciones actuales, los beneficios y el sistema de financiamiento establecido; consecuentemente por ser de carácter especializado no se pueden dar a conocer, en virtud de que se corre el riesgo de que se realice una interpretación inadecuada y esto genere un perjuicio al Instituto.
Supuesto del Art. 14.1,I	De los argumentos expuestos anteriormente, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en Art. 12.1 Fraccs. II y VI, 13, 14.1 Fraccs I.II y III, así como 15 de la Ley Número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,II	El interés protegido por la Ley en el precepto citado, es evitar que se divulgue información que puede poner en riesgo la realización de dicho proyecto y la elaboración de los estaos financieros de este Organismo de Seguridad Social. Aunado a que una mala interpretación de los datos contenidos aquí, pudieran proyectar una situación financiera errónea del Instituto, toda vez que los estudios actuariales requieren de una interpretación especializada por profesionales de su contenido.
Supuesto del Art. 14.1,III	Se actualiza esta hipótesis, toda vez que el interés público de salvaguardar la buena administración del Instituto, es mayor al interés de conocer los datos propios y de sus derechohabientes, aunado a que una inadecuada difusión de la información contenida en dicho estudios, podría poner en peligro la estabilidad financiera o económica del Estado.

Fuente de la información	Subdirección de Prestaciones Institucionales
Periodo de reserva	6 años
Parte de la información que abarca	La relativa a la proyección actuarial
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Banco de Datos
Rubro temático	Financiero
Clave de identificación	IRE-06
Tipo de información	La información confidencial contenida en los expedientes y la base de datos de los sistemas de casa y de préstamos en sus diversas modalidades
Fundamentación	Art. 17.1 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y Lineamientos Vigésimo Noveno, Art. 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz y Trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar la Información Reservada o Confidencial.
Motivación	Es confidencial la información, toda vez que dentro de la información que obra en los expedientes y en la base de datos se encuentra: el nombre del derechohabiente, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono particular, saldo deudor de la unidad habitacional, tipo de préstamo, saldo deudor de préstamos, nombre del aval, talones de cheques de pago de nómina, estados de cuenta, datos de escrituras y contratos de adquisición de vivienda, entre otra documentación personal. En consecuencia, el proporcionar información relativa a los derechohabientes con créditos hipotecarios y préstamos en sus diferentes modalidades se corre el riesgo de exponer a los sujetos antes citados a circunstancias que podrían atentar en contra de la seguridad personal y patrimonial afectando directamente el ámbito de su vida privada.
Supuesto del Art. 14.1,I	Se actualiza la hipótesis contenida en el Artículo 17.1 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Supuesto del Art. 14.1,II	El interés protegido es la intimidad y seguridad del patrimonio de las personas que obtienen un préstamo en sus diferentes modalidades o se encuentran pagando un crédito hipotecario otorgado por el Instituto, puede afectar el derecho a la intimidad y solo podrá ser divulgada con el consentimiento expreso de los particulares de dicha información.
Supuesto del Art. 14.1,III	En caso de difundirse se pone en riesgo la vida, integridad física, seguridad y/o patrimonio de la persona y afecta directamente el ámbito de su vida privada.
Fuente de la información	Departamento de Ingresos
Periodo de reserva	Permanente
Parte de la información que abarca	Solo los datos personales
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Ingresos. Jefe de la Oficina de Recuperación de Adeudos. Jefe de la Oficina de Control de Adeudos.
Rubro temático	Recuperación y Control de Adeudos
Clave de identificación	Confidencial

Tipo de información	Los datos confidenciales contenidos en los Expedientes de personal de trabajadores del Instituto.
Fundamentación	Art. 17.1 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y Lineamientos Vigésimo Noveno, Art. 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz y Trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar la Información Reservada o Confidencial.
Motivación	Es confidencial la información, toda vez que dentro del expediente obran documentos en los cuales contienen datos personales, tal como: nombre del trabajador, domicilio, teléfono particular, fecha de nacimiento, número de seguro social, número de personal, entre otra documentación personal. Por lo que de proporcionar esta información, se corre el riesgo de exponer a los sujetos antes citados a circunstancias que podrían atentar en contra de la seguridad personal y patrimonial afectando directamente el ámbito de su vida privada.

Supuesto del Art. 14.1,I	Se actualiza la hipótesis contenida en el Artículo 17.1 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,II	El interés protegido es la intimidad y seguridad del patrimonio de las personas, puede afectar el derecho a la intimidad y solo podrá ser divulgada con el consentimiento expreso de los particulares de dicha información.
Supuesto del Art. 14.1,III	En caso de difundirse se pone en riesgo la vida, integridad física, seguridad y/o patrimonio de la persona y afecta directamente el ámbito de su vida privada.
Fuente de la información	Departamento de Recursos Humanos
Periodo de reserva	Permanente
Parte de la información que abarca	Los Datos Personales
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Recursos Humanos Jefe de la Oficina de Personal Jefe de la Oficina de Nómina
Rubro temático	Servicios Personales
Clave de identificación	Confidencial

Tipo de información	Los datos confidenciales contenidos en la nómina del Instituto.
Fundamentación	Art. 17.1 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y Lineamientos Vigésimo Noveno, Art. 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz y Trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar la Información Reservada o Confidencial.
Motivación	Es confidencial la información, toda vez que dentro del reporte de nómina se encuentra: nombre del trabajador, número de empleado, categoría, puesto, número de plaza, número de seguro social, RFC, CURP, jornada, fecha de ingreso, periodo laborado, días laborados, entre otros datos. Por lo que de proporcionar esta información, se

	corre el riesgo de exponer a los sujetos antes citados a circunstancias que podrían atentar en contra de la seguridad personal y patrimonial afectando directamente el ámbito de su vida privada.
Supuesto del Art. 14.1,I	Se actualiza la hipótesis contenida en el Artículo 17.1 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,II	El interés protegido es la intimidad y seguridad del patrimonio de las personas, puede afectar el derecho a la intimidad y solo podrá ser divulgada con el consentimiento expreso de los particulares de dicha información.
Supuesto del Art. 14.1,III	En caso de difundirse se pone en riesgo la vida, integridad física, seguridad y/o patrimonio de la persona y afecta directamente el ámbito de su vida privada.
Fuente de la información	Departamento de Recursos Humanos
Periodo de reserva	Permanente
Parte de la información que abarca	Solo los datos personales
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Recursos Humanos Jefe de la Oficina de Personal Jefe de la Oficina de Nómina
Rubro temático	Servicios Personales
Clave de identificación	Confidencial

Tipo de información	La información confidencial referente a las Cuentas de usuarios y contraseñas a los servicios de la red, del equipo de cómputo que la integran y sistemas de información institucionales.
Fundamentación	Art. 17.1 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y Lineamientos Vigésimo Noveno, Art. 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz y Trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar la Información Reservada o Confidencial.

Motivación	Es confidencial la información relativa a las claves de acceso a los sistemas de comunicación, información y programas de cómputo que permita el acceso no autorizado a los recursos informáticos y a información confidencial, que pudiese ocasionar la alteración no autorizada o pérdida de información, así como daños a terceros. Asimismo, la información técnica acerca de la configuración de los sistemas y programas de cómputo y del equipo que forma parte de la infraestructura informática de la Institución. Y en virtud de ser comunicación reservada recabada en razón del empleo, cargo, profesión y oficio, de carácter científico tecnológico, cuya revelación constituye un ilícito en términos del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,I	De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción X del artículo 12.1 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que es un bien protegido por una disposición expresa de otra ley vigente, al ser información que no puede ser difundida, otorgada o reproducida ya que su revelación constituye un ilícito en términos del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,III	El interés público de conocer este tipo de información es menor al de garantizar la seguridad establecida en sistemas y programas de cómputo y del equipo que forma parte de la infraestructura informática de la Institución.
Fuente de la información	Departamento de Tecnologías de la Información y usuarios de la red y usuarios de sistemas de información.
Periodo de reserva	Permanente.
Parte de la información que abarca	Datos Personales
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información. Jefe de la Oficina de Infraestructura y Soporte Técnico. Jefe de la Oficina de Gobierno Electrónico y Desarrollo de Aplicaciones. Analista.
Rubro temático	Tecnologías de la Información.
Clave de identificación	Confidencial

Tipo de información	Documentación técnica de la estructura y equipo de la composición física de la red.
Fundamentación	Art. 12 Fracc. III de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Motivación	Es reservada la información relativa a las claves de acceso a los sistemas de comunicación, información y programas de cómputo que permita el acceso no autorizado a los recursos informáticos y a información confidencial, que pudiese ocasionar la alteración no autorizada o pérdida de información, así como daños a terceros. Asimismo, la información técnica acerca de la configuración de los sistemas y programas de cómputo y del equipo que forma parte de la infraestructura informática de la Institución. Y en virtud de ser comunicación reservada recabada en razón del empleo, cargo, profesión y oficio, de carácter científico tecnológico, cuya revelación constituye un ilícito en términos del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,I	De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción X del artículo 12.1 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que es un bien protegido por una disposición expresa de otra ley vigente, al ser información que no puede ser difundida, otorgada o reproducida ya que su revelación constituye un ilícito en términos del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,III	El otorgamiento de esta información puede causar un perjuicio patrimonial al propio Instituto.
Fuente de la información	Departamento de Tecnologías de la Información.
Periodo de reserva	6 años.
Parte de la información que abarca	La documentación técnica.
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información. Jefe de la Oficina de Infraestructura y Soporte Técnico. Jefe de la Oficina de Gobierno Electrónico y Desarrollo de Aplicaciones. Analista.
Rubro temático	Tecnologías de la Información.
Clave de identificación	IRE-06.

Tipo de información	Organización y almacenamiento físico y lógico de los datos y sus tipos de acceso.
Fundamentación	Art. 12 Fracc. III de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Motivación	Es reservada la información relativa a las claves de acceso a los sistemas de comunicación, información y programas de cómputo que permita el acceso no autorizado a los recursos informáticos y a información confidencial, que pudiese ocasionar la alteración no autorizada o pérdida de información, así como daños a terceros. Asimismo, la información técnica acerca de la configuración de los sistemas y programas de cómputo y del equipo que forma parte de la infraestructura informática de la Institución. Y en virtud de ser comunicación reservada recabada en razón del empleo, cargo, profesión y oficio, de carácter científico tecnológico, cuya revelación constituye un ilícito en términos del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,I	De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción X del artículo 12.1 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que es un bien protegido por una disposición expresa de otra ley vigente, al ser información que no puede ser difundida, otorgada o reproducida ya que su revelación constituye un ilícito en términos del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,III	El otorgamiento de esta información puede causar un perjuicio al patrimonio del propio Instituto.
Fuente de la información	Departamento de Tecnologías de la Información.
Periodo de reserva	6 años.
Parte de la información que abarca	Información referente a configuración y contraseñas de acceso de la información almacenada.
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información. Jefe de la Oficina de Infraestructura y Soporte Técnico. Jefe de la Oficina de Gobierno Electrónico y Desarrollo de Aplicaciones. Analista.

Rubro temático	Tecnologías de la Información.
Clave de identificación	IRE-06.

Tipo de información	Organización de la distribución de los servicios y accesos a la red de computadoras.
Fundamentación	Art. 12 Fracc. III de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Motivación	Es reservada la información relativa a las claves de acceso a los sistemas de comunicación, información y programas de cómputo que permita el acceso no autorizado a los recursos informáticos y a información confidencial, que pudiese ocasionar la alteración no autorizada o pérdida de información, así como daños a terceros. Asimismo, la información técnica acerca de la configuración de los sistemas y programas de cómputo y del equipo que forma parte de la infraestructura informática de la Institución. Y en virtud de ser comunicación reservada recabada en razón del empleo, cargo, profesión y oficio, de carácter científico tecnológico, cuya revelación constituye un ilícito en términos del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,I	De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción X del artículo 12.1 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que es un bien protegido por una disposición expresa de otra ley vigente, al ser información que no puede ser difundida, otorgada o reproducida ya que su revelación constituye un ilícito en términos del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,III	El otorgamiento de esta información puede causar un perjuicio al patrimonio del propio Instituto.
Fuente de la información	Departamento de Tecnologías de la Información y usuarios de la red.
Periodo de reserva	6 años.
Parte de la información que abarca	Archivos con información de los tipos de servicios otorgados a los usuarios y contraseñas.
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información. Jefe de la Oficina de Infraestructura y Soporte Técnico. Jefe de la Oficina de Gobierno Electrónico y Desarrollo

	de Aplicaciones. Analista.
Rubro temático	Tecnologías de la Información.
Clave de identificación	IRE-06.

Tipo de información	La confidencial contenida en las Bases de datos con información institucional.
Fundamentación	Art. 17.1 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y Lineamientos Vigésimo Noveno, Art. 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz y Trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar la Información Reservada o Confidencial.
Motivación	Es confidencial la información relativa a las claves de acceso a los sistemas de comunicación, información y programas de cómputo que permita el acceso no autorizado a los recursos informáticos y a información confidencial, que pudiese ocasionar la alteración no autorizada o pérdida de información, así como daños a terceros. Asimismo, la información técnica acerca de la configuración de los sistemas y programas de cómputo y del equipo que forma parte de la infraestructura informática de la Institución. Y en virtud de ser comunicación reservada recabada en razón del empleo, cargo, profesión y oficio, de carácter científico tecnológico, cuya revelación constituye un ilícito en términos del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,I	De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción X del artículo 12.1 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que es un bien protegido por una disposición expresa de otra ley vigente, al ser información que no puede ser difundida, otorgada o reproducida ya que su revelación constituye un ilícito en términos del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Supuesto del Art. 14.1,III	El otorgamiento de esta información puede causar un perjuicio al patrimonio de los derechohabientes o del propio Instituto.
Fuente de la información	Departamento de Tecnologías de la Información.
Periodo de reserva	Permanente.
Parte de la información que abarca	Datos Personales
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información. Jefe de la Oficina de Infraestructura y Soporte Técnico. Jefe de la Oficina de Gobierno Electrónico y Desarrollo de Aplicaciones.
Rubro temático	Tecnologías de la Información.
Clave de identificación	Confidencial

Tipo de información	Código fuente de los programas que componen los sistemas de información institucionales.
Fundamentación	Art. 12 Fracc. III de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Motivación	Es reservada la información, en virtud de que se encuentra protegida por derechos de propiedad intelectual y que no puede ser difundida o reproducida sin el consentimiento de quien ostente los derechos de autoría. Asimismo se reserva por una disposición expresa de una Ley Federal con anterioridad a la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, puesto que se trata de un software con derechos de autor protegidos.
Supuesto del Art. 14.1,I	De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción X del artículo 12,1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, esta fracción en relación con los artículos 13, fracción XI, 102 y 231, fracción VII de la Ley Federal del Derecho de Autor, y puntos vigésimo cuarto y vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales que deberán conservar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
Supuesto del Art. 14.1,II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido son los derechos concedidos a los creadores por sus obras, esto es, el derecho exclusivo de utilizar o autorizar a terceros a que utilicen la obra en condiciones convenidas de común acuerdo. El creador

	de una obra puede prohibir u autorizar su reproducción bajo las distintas formas posibles.
Supuesto del Art. 14.1,III	El otorgamiento de esta información puede causar un perjuicio al patrimonio de los derechohabientes o del propio Instituto.
Fuente de la información	Departamento de Tecnologías de la Información.
Periodo de reserva	6 años.
Parte de la información que abarca	Código fuente de los programas que componen los sistemas de información institucionales.
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información. Jefe de la Oficina de Gobierno Electrónico y Desarrollo de Aplicaciones. Analistas.
Rubro temático	Tecnologías de la Información.
Clave de identificación	IRE-06.

Tipo de información	Estructura del modelo de datos utilizado para administrar la información IPE.
Fundamentación	Art. 12 Fracc. III de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Motivación	Es reservada la información relativa a las claves de acceso a los sistemas de comunicación, información y programas de cómputo que permita el acceso no autorizado a los recursos informáticos y a información confidencial, que pudiese ocasionar la alteración no autorizada o pérdida de información, así como daños a terceros. Asimismo, la información técnica acerca de la configuración de los sistemas y programas de cómputo y del equipo que forma parte de la infraestructura informática de la Institución. Y en virtud de ser comunicación reservada recabada en razón del empleo, cargo, profesión y oficio, de carácter científico tecnológico, cuya revelación constituye un ilícito en términos del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,I	De los argumentos expuestos en la columna que precede, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción X del artículo 12.1 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Supuesto del Art. 14.1,II	Se actualiza esta hipótesis si tomamos en consideración que es un bien protegido por una disposición expresa de otra ley vigente, al ser información que no puede ser difundida, otorgada o reproducida ya que su revelación constituye un ilícito en términos del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,III	El otorgamiento de esta información puede causar un perjuicio al patrimonio de los derechohabientes o del propio Instituto.
Fuente de la información	Departamento de Tecnologías de la Información.
Periodo de reserva	6 años.
Parte de la información que abarca	Estructura del modelo de datos utilizado para administrar la información del IPE.
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información Jefe de la Oficina de Gobierno Electrónico y Desarrollo de Aplicaciones.
Rubro temático	Tecnologías de la Información.
Clave de identificación	IRE-06.

Tipo de información	La contenida en los expedientes integrados con motivo de los juicios laborales, de amparo, penales, contenciosos administrativos, civiles, mercantiles, denuncias, procedimientos y actas administrativos que no hayan causado estado y ejecutoria, en los que el Instituto de Pensiones del Estado sea parte o tenga interés jurídico.
Fundamentación	Art. 3.1, fracciones VIII y X, y 12.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; punto vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo quinto fracciones III y IV de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
Motivación	Se reserva temporalmente, para proteger los intereses tanto de los particulares como los de la propia institución, ya que difundir este tipo de información puede comprometer la estrategia procesal preparada en el trámite de una causa judicial o el deber de sigilo que debe guardar el servidor público que ejerza la representación respecto del Instituto. Proporcionar información relacionada con los expedientes derivados de los juicios, dejaría en desigualdad jurídica en un procedimiento judicial.

Supuesto del Art. 14.1,I	De los argumentos expuestos, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Supuesto del Art. 14.1,II	El interés protegido por la Ley en el precepto que nos ocupa, es garantizar adecuada defensa de los intereses del Instituto, por lo que de liberarse la información ésta podría causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en los procesos judiciales que no hayan causado estado, poniendo en peligro el interés protegido por la ley.
Supuesto del Art. 14.1,III	Se actualiza esta hipótesis toda vez que el interés público de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica, y la debida defensa de los juicios en proceso, es mayor al interés de conocer la información contenida en los mismos, antes de que el fallo correspondiente cause estado, además de que la información se hará pública en su momento.
Fuente de la información	Departamento de lo Contencioso
Periodo de reserva	Se reserva por evento, hasta en tanto acusen estado las resoluciones judiciales correspondientes.
Parte de la información que abarca	Los autos que integran el expediente
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de lo Contencioso
Rubro temático	Jurídico Contencioso
Clave de identificación	IREE

Tipo de información	La confidencial contenida en los expedientes integrados con motivo de los juicios laborales, de amparo, penales, administrativos, civiles, mercantiles, denuncias y procedimientos administrativos que no hayan causado estado y ejecutoria, en los que el Instituto de Pensiones del Estado sea parte o tenga interés jurídico.
Fundamentación	Art. 17.1 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y Lineamientos Vigésimo Noveno, Art. 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz y Trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar la Información Reservada o Confidencial.
Motivación	Es confidencial la información, en consecuencia debe permanecer sustraída del conocimiento público, ya que al

	difundirse pone en riesgo la vida, integridad física, seguridad y/o patrimonio de la persona y afecta directamente el ámbito de su vida privada.
Supuesto del Art. 14.1,I	De los argumentos expuestos, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 17 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Supuesto del Art. 14.1,II	El interés protegido por la Ley en el precepto que nos ocupa, es garantizar adecuada protección a los particulares que intervienen en los asuntos litigiosos en donde el Instituto es parte.
Supuesto del Art. 14.1,III	Se actualiza esta hipótesis toda vez que el interés público de salvaguardar la intimidad de los particulares, es mayor al interés de conocer la información contenida en los mismos, por un tercer interesado.
Fuente de la información	Departamento de lo Contencioso
Periodo de reserva	Permanente
Parte de la información que abarca	Solo los datos personales
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de lo Contencioso
Rubro temático	Jurídico Contencioso
Clave de identificación	Confidencial

Tipo de información	La contenida en los expedientes integrados con motivo de los Recursos de Revisión que no hayan causado estado y ejecutoria, en los que el Instituto de Pensiones del Estado sea parte o tenga interés jurídico, en cumplimiento a los procesos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Fundamentación	Art. 3.1, fracciones VIII y X, y 12.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; punto vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo quinto fracciones III y IV de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
Motivación	Se reserva temporalmente, para proteger los intereses tanto de los particulares como los de la propia institución , ya que difundir este tipo de información puede comprometer la estrategia procesal preparada en el trámite de una causa judicial o el deber de sigilo que

	debe guardar el servidor público que ejerza la representación respecto del Instituto. Proporcionar información relacionada con los expedientes derivados de los juicios, dejaría en desigualdad jurídica en un procedimiento judicial.
Supuesto del Art. 14.1,I	De los argumentos expuestos, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Supuesto del Art. 14.1,II	El interés protegido por la Ley en el precepto que nos ocupa, es garantizar adecuada defensa de los intereses del Instituto, por lo que de liberarse la información ésta podría causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en los procesos judiciales que no hayan causado estado, poniendo en peligro el interés protegido por la ley.
Supuesto del Art. 14.1,III	Se actualiza esta hipótesis toda vez que el interés público de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica, y la debida defensa de los juicios en proceso, es mayor al interés de conocer la información contenida en los mismos, antes de que el fallo correspondiente cause estado, además de que la información se hará pública en su momento.
Fuente de la información	Departamento de lo Contencioso
Periodo de reserva	Se reserva por evento, hasta en tanto acusen estado las resoluciones judiciales correspondientes.
Parte de la información que abarca	Los autos que integran el expediente
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de lo Contencioso
Rubro temático	Jurídico Contencioso
Clave de identificación	IREE

Tipo de información	La confidencial contenida en los expedientes integrados con motivo de los Recursos de Revisión, en los que el Instituto de Pensiones del Estado sea parte o tenga interés jurídico, en cumplimiento a los procesos establecidos e la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Fundamentación	Art. 17.1 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y Lineamientos Vigésimo Noveno, Art. 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz y Trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la

	Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar la Información Reservada o Confidencial.
Motivación	Es información confidencial, toda vez que son datos personales los que se encuentran manifestados en la documentación del proceso judicial, para proteger los intereses tanto de los particulares, y difundir este tipo de información puede comprometer la intimidad, esta información solo puede ser proporcionada con el consentimiento expreso de los particulares.
Supuesto del Art. 14.1,I	De los argumentos expuestos, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 17 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Supuesto del Art. 14.1,II	El interés protegido por la Ley en el precepto que nos ocupa, es garantizar adecuada protección a los particulares que intervienen en los asuntos litigiosos en donde el Instituto es parte.
Supuesto del Art. 14.1,III	Se actualiza esta hipótesis toda vez que el interés público de salvaguardar la intimidad de los particulares, es mayor al interés de conocer la información contenida en los mismos, por un tercer interesado.
Fuente de la información	Departamento de lo Contencioso
Periodo de reserva	Permanente
Parte de la información que abarca	Solo los datos personales
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de lo Contencioso
Rubro temático	Jurídico Contencioso
Clave de identificación	Confidencial

Tipo de información	La confidencial contenida en los expedientes integrados con motivo de las órdenes de descuentos por concepto de pensión alimenticia.
Fundamentación	Art. 17.1 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y Lineamientos Vigésimo Noveno, Art. 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz y Trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la

	Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar la Información Reservada o Confidencial.
Motivación	Es información confidencial, toda vez que son datos personales los que se encuentran manifestados en la documentación que remite el juzgado competente y obran en el expediente judicial de este Instituto, de proporcionar esta información podría causar un perjuicio al deudor.
Supuesto del Art. 14.1,I	De los argumentos expuestos, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 17 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Supuesto del Art. 14.1,II	El interés protegido por la Ley en el precepto que nos ocupa, es garantizar adecuada protección a los particulares que intervienen en los asuntos litigiosos.
Supuesto del Art. 14.1,III	Se actualiza esta hipótesis toda vez que el interés público de salvaguardar la intimidad de los particulares, es mayor al interés de conocer la información contenida en los mismos, por un tercer interesado.
Fuente de la información	Departamento de lo Contencioso
Periodo de reserva	Permanente.
Parte de la información que abarca	Los datos personales
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de lo Contencioso
Rubro temático	Jurídico Contencioso
Clave de identificación	Confidencial

Tipo de información	La confidencial contenida en los expedientes de derechohabientes con adeudos en morosidad, por conceptos de vivienda, préstamos y cobro indebido.
Fundamentación	Art. 17.1 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y Lineamientos Vigésimo Noveno, Art. 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz y Trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar la Información Reservada o Confidencial.

Motivación	Es confidencial la información, toda vez que dentro de los expedientes obran datos personales como: nombre del derechohabiente, domicilio, teléfono particular, saldos deudores, entre otra documentación personal. Por lo que de proporcionar información relativa a los derechohabientes se corre el riesgo de exponer a los sujetos antes citados a circunstancias que podrían atentar en contra de la seguridad personal y patrimonial afectando directamente el ámbito de su vida privada.
Supuesto del Art. 14.1,I	De los argumentos expuestos, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción en el artículo 17.1 fracción I de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Supuesto del Art. 14.1,II	El interés protegido por la Ley en el precepto que nos ocupa, es la intimidad de las personas y que en caso de ser difundida podría usarse en perjuicio de su titular, además de poder generar incertidumbre e inseguridad y en su caso un posible daño moral, lo que amenazaría el interés protegido por la Ley.
Supuesto del Art. 14.1,III	Se actualiza esta hipótesis toda vez que el derecho del ciudadano de estar informado, tiene como límite el derecho de la vida privada y a la intimidad, valor que debe protegerse aún por encima del derecho genérico del acceso a la información.
Fuente de la información	Departamento de lo Consultivo
Periodo de reserva	Permanente
Parte de la información que abarca	Solo los datos personales
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de lo Consultivo
Rubro temático	Jurídico Consultivo.
Clave de identificación	Confidencial
Tipo de información	Expedientes de derechohabientes con adeudos en morosidad, por conceptos de vivienda, préstamos y cobro indebido.
Fundamentación	Art. 3.1, fracciones VIII y X, y 12.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; punto

	vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo quinto fracciones III y IV de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
Motivación	Se reserva temporalmente, para proteger los intereses tanto de los particulares como de los particulares como los de la propia institución , ya que difundir este tipo de información puede comprometer la estrategia extraprocesal preparada en el trámite de una causa judicial o el deber de sigilo que debe guardar el servidor público que ejerza la representación respecto del Instituto. Proporcionar información relacionada con los expedientes derivados de los requerimientos, dejaría en desigualdad jurídica en un procedimiento judicial y expondría al deudor moroso atentando contra su intimidad.
Supuesto del Art. 14.1,I	De los argumentos expuestos, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Supuesto del Art. 14.1,II	El interés protegido por la Ley en el precepto que nos ocupa, es garantizar adecuada defensa de los intereses del Instituto, por lo que de liberarse la información ésta podría causar un serio perjuicio a las estrategias extraprocesales en los procesos judiciales que se pretendan instruir y un perjuicio económico al obstaculizar la recuperación de cartera vencida a favor del Instituto, poniendo en peligro el interés protegido por la ley.
Supuesto del Art. 14.1,III	Se actualiza esta hipótesis toda vez que el interés público de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica, y la debida defensa de los juicios a instaurar y la recuperación de la cartera vencida, es mayor al interés de conocer la información contenida en los mismos, antes de que el fallo correspondiente cause estado, además de que la información se hará pública en su momento.
Fuente de la información	Departamento de lo Consultivo
Periodo de reserva	Se reserva por evento, hasta en tanto se liquide el adeudo que origine el saldo vencido.
Parte de la información que abarca	La relativa al estado financiero del deudor
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de lo Consultivo
Rubro temático	Jurídico Consultivo
Clave de identificación	IREE

Tipo de información	La confidencial contenida en los expedientes integrados con motivo del proceso de Escrituración de vivienda.
Fundamentación	Art. 17.1 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y Lineamientos Vigésimo Noveno, Art. 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz y Trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar la Información Reservada o Confidencial.
Motivación	Es confidencial la información, toda vez que en los expedientes obran datos relacionados con el patrimonio personal o familiar de los adquirentes.
Supuesto del Art. 14.1,I	De los argumentos expuestos, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en el artículo 17.1 fracción II de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Supuesto del Art. 14.1,II	El interés protegido por la Ley en el precepto que nos ocupa, es el patrimonio de las personas y que en caso de ser difundida podría usarse en perjuicio de su titular, lo que amenazaría el interés protegido por la Ley.
Supuesto del Art. 14.1,III	Se actualiza esta hipótesis toda vez que la finalidad del proceso de escrituración es incorporar un bien inmueble al patrimonio del adquirente, consecuentemente se le puede causar un daño a su vida personal, que sería mayor al interés público.
Fuente de la información	Departamento de lo Consultivo
Periodo de reserva	Permanente
Parte de la información que abarca	Solo los datos personales
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de lo Consultivo
Rubro temático	Jurídico Consultivo.
Clave de identificación	Confidencial

Tipo de información	La originada con motivo de la elaboración de opiniones, estudios, puntos de vista o dictámenes jurídicos que formen parte de un proyecto propia del área jurídica o a solicitud de cualquier otra área de este Instituto.
Fundamentación	Art. 3.1, fracciones VIII y X, y 12.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; punto vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
Motivación	El proporcionar información derivada o emanada de los oficinas relativos a asesorías, consultas, opiniones o dictámenes jurídicos, mientras no sea adoptada una decisión definitiva, puede generar ventaja indebida a favor de un tercero, inclusive comprometer el resultado del proyectado, pudiendo causar un daño de imposible reparación.
Supuesto del Art. 14.1,I	De los argumentos expuestos, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Supuesto del Art. 14.1,II	El interés protegido por la Ley en el precepto que nos ocupa, es garantizar que el ejercicio de la Institución se realice en apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica, situación que no se logrará si se libera la información antes de que termine el proyecto determinado.
Supuesto del Art. 14.1,III	Se actualiza esta hipótesis toda vez que el interés público de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica de la administración del propio Instituto, y la debida defensa de los juicios que se instauren, es mayor al interés de conocer la información contenida en los mismos, antes de que el fallo correspondiente cause estado, además de que la información se hará pública en su momento.
Fuente de la información	Departamento de lo Consultivo
Periodo de reserva	Se reserva por evento, hasta en tanto se tome una decisión definitiva en el proyecto del cual derive la información solicitada.
Parte de la información que abarca	El dictamen y la documentación soporte del mismo
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de lo Consultivo
Rubro temático	Jurídico Consultivo
Clave de identificación	IREE

Tipo de información	La contenida en los expedientes integrados con motivo de los convenios de reconocimiento de adeudo y forma de pago signados entre el Instituto y deudores morosos en sus distintas modalidades.
Fundamentación	Art. 3.1, fracciones VIII y X, y 12.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; punto vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo quinto fracciones III y IV de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar información reservada y confidencial.
Motivación	Se reserva temporalmente, para proteger los intereses tanto de los particulares como los de la propia institución, ya que difundir este tipo de información puede comprometer la estrategia procesal preparada para la recuperación de la cartera vencida y expondría la intimidad de los participantes.
Supuesto del Art. 14.1,I	De los argumentos expuestos, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 12.1 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Supuesto del Art. 14.1,II	El interés protegido por la Ley en el precepto que nos ocupa, es garantizar adecuada administración de los intereses del Instituto, por lo que de liberarse la información ésta podría causar un serio perjuicio a las estrategias procesales para la recuperación de cartera vencida, poniendo en peligro el interés protegido por la ley.
Supuesto del Art. 14.1,III	Se actualiza esta hipótesis toda vez que el interés público de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica, la recuperación de cartera vencida, así como el sigilo legal, es mayor al interés de conocer la información contenida en los mismos, además de que la información se hará pública en su momento.
Fuente de la información	Departamento de lo Consultivo
Periodo de reserva	Se reserva por evento, hasta en tanto se cumpla el fin estipulado en el convenio
Parte de la información que abarca	El convenio y su documentación soporte.
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de lo Consultivo
Rubro temático	Jurídico Consultivo
Clave de identificación	IREE

Tipo de información	La contenida en las propuestas tanto técnicas como económicas que se presentan en los procesos de licitaciones en sus diversas modalidades por las adquisiciones de bienes y servicios que realiza el I.P.E.
Fundamentación	Art. 3 fracción VIII y [X y Art. 12, fracción III de la Ley Número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Motivación	Se reserva por evento, toda vez que el proporcionar la información contenida en las propuestas presentadas en los procesos de licitación, antes de que se lleve a cabo la licitación hasta la aprobación del fallo, puede generar una ventaja indebida en perjuicio de cualquiera de los concursantes, de ahí que la Ley en materia de adquisiciones dispone que dichas propuestas se presenten en sobre cerrado, toda vez que de darse a conocer el contenido de cualquiera de los concursantes que todavía no haya presentado las suyas, podría hacer las modificaciones que le permitieran obtener el fallo a su favor, lo que resultaría una ventaja indebida.
Supuesto del Art. 14.1,I	De los argumentos expuestos anteriormente, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción III del Artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,II	El interés protegido por la Ley en el precepto citado, es evitar que alguien obtenga una ventaja o beneficio indebido, al obtener información antes de tiempo, de ahí que la liberación de la información efectivamente pone en peligro el interés protegido por la Ley.
Supuesto del Art. 14.1,III	Se actualiza esta hipótesis, toda vez que el interés público de salvaguardar la legalidad y eficacia de los procesos de Enajenación de Bienes y Servicios por parte de la Administración Pública, es mayor al interés de conocer la información contenida en las propuestas económicas de las posturas que presenten los participantes en las operaciones de enajenación, antes de que se dicte el fallo correspondiente.
Fuente de la información	Departamento de Adquisiciones e Inventarios
Periodo de reserva	Se reserva por evento, hasta en tanto no se dicte el fallo.
Parte de la información que abarca	La derivada del proceso de licitación
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Adquisiciones e Inventarios
Rubro temático	Licitaciones
Clave de identificación	IREE

Tipo de información	La información confidencial de las solicitudes recibidas en la Unidad de Acceso a la Información.
Fundamentación	Art. 17.1 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y Lineamientos Vigésimo Noveno, Art. 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz y Trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar la Información Reservada o Confidencial.
Motivación	Es información confidencial, toda vez que el artículo 56.1 de la Ley establece como uno de los requisitos para las solicitudes de información el nombre, domicilio o en su caso correo electrónico del solicitante, datos que por disposición expresa de la Ley no pueden divulgarse sin la autorización expresa de su titular.
Supuesto del Art. 14.1,I	Las hipótesis legales se actualizan en virtud de que los datos personales forman parte del derecho a la intimidad que es un derecho humano que tiene prelación frente al derecho de estar informado.
Supuesto del Art. 14.1,II	De liberarse la información que contenga datos personales es evidente que ésta podría usarse en perjuicio de su titular, además de generársele incertidumbre e inseguridad y en su caso un posible daño moral lo que amenazaría el interés protegido por la Ley.
Supuesto del Art. 14.1,III	El derecho del ciudadano de estar informado tiene como límite el derecho a la vida privada y a la intimidad, valor que debe protegerse aún por encima del derecho genérico del acceso a la información.
Fuente de la información	Unidad de Acceso a la Información Pública.
Periodo de reserva	Permanente.
Parte de la información que abarca	Sólo los datos personales.
Servidor público que resguarda la información	Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Encargado del Sistema INFOMEX.
Rubro temático	Acceso a la Información Pública.
Clave de identificación	Confidencial

Tipo de información	La confidencial contenida en las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Información de Acceso Restringido.
Fundamentación	Art. 17.1 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y Lineamientos Vigésimo Noveno, Art. 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz y Trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar la Información Reservada o Confidencial.
Motivación	En el documento antes citado se contienen datos personales, cuya confidencialidad es permanente.
Supuesto del Art. 14.1,I	Es información confidencial, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 17.1, fracc. I de la ley en la materia, además de que el Instituto debe asegurar que ninguno de los datos personales proporcionados por los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido, o de cualquier persona que intervenga en las sesiones, sea utilizado para un propósito ilícito, a no ser que el interesado exprese su autorización para difusión.
Supuesto del Art. 14.1,II	De liberarse la información que contenga datos personales es evidente que ésta podría usarse en perjuicio de su titular, además de generársele incertidumbre e inseguridad y en su caso un posible daño moral lo que amenazaría el interés protegido por la Ley.
Supuesto del Art. 14.1,III	El derecho del ciudadano de estar informado tiene como límite el derecho a la vida privada y a la intimidad, valor que debe protegerse aún por encima del derecho genérico del acceso a la información.
Fuente de la información	Unidad de Acceso a la Información Pública.
Periodo de reserva	Permanente.
Parte de la información que abarca	Los Datos Personales.
Servidor público que resguarda la información	Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Encargado del Sistema INFOMEX.
Rubro temático	Sesiones
Clave de identificación	Confidencial

<p>Tipo de información</p>	<p>Precio y condiciones de adquisición de los sorteos, contenida en los expedientes de Proveedores del Departamento de Sorteos “La Veracruzana”.</p>
<p>Fundamentación</p>	<p>Artículo 12 Frac. II, VI y X, artículo 14 Párrafo I Frac. I, II y III y Párrafo 3 y Art. 17 Párrafo 1 Fracs. I, II y Párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.</p>
<p>Motivación</p>	<p>La información es reservada, toda vez que la producción de boletos de lotería instantánea se lleva a cabo bajo estrictas normas de seguridad, equiparables a la impresión de papel moneda o de alta seguridad, procurando que el producto final resulte a prueba de alteraciones o que su producción no autorizada sea de costos tan elevados que resulte incoesteable. Independientemente que podría considerarse sesterio comercial; en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se desprende que la información será objeto de protección del secreto comercial, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se trate de información industrial o comercial; b) Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencia para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma; c) La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; d) Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios; e) No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.
<p>Supuesto del Art. 14.1,I</p>	<p>De los argumentos expuestos anteriormente, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción I, VI y XI del Artículo 12.1 y Art. 14 párrafo I, II y III y párrafo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>
<p>Supuesto del Art. 14.1,II</p>	<p>El interés protegido por la Ley en el precepto citado, es evitar que se haga pública la información de la seguridad de que constan los boletos adquiridos, lo que se deduce a</p>

	partir de dar a conocer los precios y condiciones de adquisición, ya que el dar a conocer esta información podría fomentar la reproducción no autorizada de este tipo de boletos.
Supuesto del Art. 14.1,III	Se actualiza esta hipótesis, toda vez que el interés público de salvaguardar la legalidad y eficacia de los procesos de Adquisición de Sorteos y la seguridad que conlleva dicho procesos, es mayor al interés de conocer la información.
Fuente de la información	Departamento de Control Financiero
Periodo de reserva	Seis años.
Parte de la información que abarca	La relativa a los precios y condiciones de adquisición.
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Control Financiero.
Rubro temático	Sorteos “La Veracruzana”.
Clave de identificación	IRE-06.

Tipo de información	Estructuras de Premios de los sorteos, contenida en las carpetas técnicas de cada uno de los sorteos del Departamento de Sorteos “La Veracruzana”.
Fundamentación	Artículo 12 Frac. II, VI y X, artículo 14 Párrafo I Frac. I, II y III y Párrafo 3 y Art. 17 Párrafo 1 Fracs. I, II y Párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.
Motivación	La información es reservada, toda vez que las estructuras de premios se manejan desde dos perspectivas; los niveles de premios, la cantidad de premios a repartir y su frecuencia que puede y debe publicarse y los modelos matemáticos aleatorios con que se calcula la siembra de boletos premiados, que conviene mantener de manera confidencial. Las estructuras de premios se realizan por medio de modelos matemáticos que tienen su fundamento en los niveles de premio a otorgar y la frecuencia con que éstos deberán de sembrarse. Esta información es de carácter público. Los modelos matemáticos aleatorios con que son generados, así como las técnicas de sembrado que se utilizan que conviene mantener protegidos del

	<p>conocimiento público para evitar su duplicación con base en muestras representativas que permitan adivinar los boletos premiados antes de ser adquiridos y raspados. Independientemente que podría considerarse sestero comercial; en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se desprende que la información será objeto de protección del secreto comercial, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> f) Se trate de información industrial o comercial; g) Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencia para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma; h) La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; i) Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios; j) No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.
<p>Supuesto del Art. 14.1,I</p>	<p>De los argumentos expuestos anteriormente, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción I, VI y XI del Artículo 12.1 y Art. 14 párrafo I, II y III y párrafo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>
<p>Supuesto del Art. 14.1,II</p>	<p>El interés protegido por la Ley en el precepto citado, es evitar que se haga pública la información de la seguridad de que constan los boletos adquiridos, lo que se deduce a partir de dar a conocer los precios y condiciones de adquisición.</p>
<p>Supuesto del Art. 14.1,III</p>	<p>Se actualiza esta hipótesis, toda vez que el interés público de salvaguardar la legalidad y eficacia de los procesos de Adquisición de Sorteos y la seguridad que conlleva dicho procesos, es mayor al interés de conocer la información, ya que el sentido del sorteo se vería afectado si algún particular conoce los mecanismos de siembra de los boletos ganadores, pues representaría una ventaja indebida sobre terceros.</p>
<p>Fuente de la información</p>	<p>Departamento de Control Financiero.</p>
<p>Periodo de reserva</p>	<p>Seis años.</p>
<p>Parte de la información que abarca</p>	<p>La relativa a la estructura de los premios.</p>

Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Control Financiero.
Rubro temático	Sorteos “La Veracruzana”.
Clave de identificación	IRE-06.

Tipo de información	Esquemas, estrategias y tecnologías aplicados para la comercialización y operación de los sorteos, contenidos en las carpetas técnicas de cada uno de los sorteos, en los expedientes de Proveedores, en los expedientes de Proyectos, en los archivos magnéticos y digitales, y software del Departamento de Sorteos “La Veracruzana”.
Fundamentación	Artículo 12 Frac. II, VI y X, artículo 14 Párrafo I Frac. I, II y III y Párrafo 3 y Art. 17 Párrafo 1 Fracs. I, II y Párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.
Motivación	Los esquemas, estrategias y tecnologías aplicadas a la comercialización y operación de los sorteos, se considera reservada por ser Secreto Comercial. De lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se desprende que la información será objeto de protección del secreto comercial, cuando: <ul style="list-style-type: none"> k) Se trate de información industrial o comercial; l) Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencia para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma; m) La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; n) Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios; o) No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.
Supuesto del Art. 14.1,I	De los argumentos expuestos anteriormente, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción I, VI y XI del Artículo 12.1 y Art. 14 párrafo I, II y III y párrafo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Supuesto del Art. 14.1,II	La liberación de esta información afectaría directamente sobre la confidencialidad comercial y operativa de los sorteos.
Supuesto del Art. 14.1,III	Al dar a conocer esta información significaría otorgar una ventaja competitiva o económica frente a terceros.
Fuente de la información	Departamento de Control Financiero
Periodo de reserva	Seis años.
Parte de la información que abarca	Esquemas, estrategias y tecnologías aplicados para la comercialización y operación de los sorteos
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Control Financiero.
Rubro temático	Sorteos "La Veracruzana".
Clave de identificación	IRE-06.

Tipo de información	Planes de expansión de nuevos instantáneos o de nuevas modalidades de sorteos, contenidos, en los expedientes de Proyectos, en las carpetas técnicas de sorteos por realizar, en los archivos magnéticos y digitales, y software del Departamento de Sorteos "La Veracruzana".
Fundamentación	Artículo 12 Frac. II, VI y X, artículo 14 Párrafo I Frac. I, II y III y Párrafo 3 y Art. 17 Párrafo 1 Fracs. I, II y Párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.
Motivación	<p>La información es reservada, toda vez que parte del éxito de comercialización de los juegos y sorteos es una industria en continua evolución, y estriba en la implantación oportuna tanto de mecanismos de vanguardia como de la reacción y pro acción al comportamiento y necesidades del mercado, es conveniente mantener niveles de confidencialidad acerca de estos aspectos para reducir prácticas externas que conlleven a una nulidad o reducción en la eficacia de las acciones por implantar por parte del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz.</p> <p>Independientemente que podría considerarse secreto comercial; en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se desprende que la información será objeto de protección del secreto comercial, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> p) Se trate de información industrial o comercial; q) Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencia para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;

	<ul style="list-style-type: none"> r) La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; s) Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios; t) No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.
Supuesto del Art. 14.1,I	De los argumentos expuestos anteriormente, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción I, VI y XI del Artículo 12.1 y Art. 14 párrafo I, II y III y párrafo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,II	Los planes de expansión y las nuevas modalidades de sorteos, forman parte de la operación y comercialización, en este sentido y a considerarse como secreto comercial, se afectaría el interés protegido por la ley.
Supuesto del Art. 14.1,III	Al dar a conocer esta información significaría otorgar una ventaja competitiva o económica frente a terceros.
Fuente de la información	Departamento de Control Financiero
Periodo de reserva	Seis años.
Parte de la información que abarca	Planes de expansión de nuevos instantáneos o de nuevas modalidades de sorteos,
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Control Financiero.
Rubro temático	Sorteos “La Veracruzana”.
Clave de identificación	IRE-06.

Tipo de información	Identidad de los ganadores, la información confidencial contenida en los expedientes de Ganadores de Premios del Departamento de Sorteos “La Veracruzana”.
Fundamentación	Art. 17.1 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y Lineamientos Vigésimo Noveno, Art. 6 fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz y Trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar la Información

	Reservada o Confidencial.
Motivación	La información relativa al domicilio y teléfono particular tienen el carácter de confidencial y no podrán divulgarse sin el consentimiento de su titular.
Supuesto del Art. 14.1,I	De los argumentos antes expuestos, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracc. I del Artículo 17.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,II	Se actualiza la hipótesis si tomamos en consideración que el bien protegido es garantizar el derecho a la intimidad de las personas.
Supuesto del Art. 14.1,III	La información relativa a datos personales es confidencial por disposición expresa de la Ley 848. El interés del ciudadano de estar informado tiene como límite el derecho a la vida privada y a la intimidad, valor que debe protegerse aún por encima del derecho genérico del acceso a la información.
Fuente de la información	Departamento de Control Financiero.
Periodo de reserva	Permanente
Parte de la información que abarca	Solo los datos personales
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Control Financiero.
Rubro temático	Sorteos “La Veracruzana”.
Clave de identificación	Confidencial

Tipo de información	Planes de expansión de nuevos instantáneos o de nuevas modalidades de sorteos, contenido en los archivos, expedientes, carpetas del haber histórico del Departamento de Sorteos “La Veracruzana”.
Fundamentación	Artículo 12 Frac. II, VI y X, artículo 14 Párrafo I Frac. I, II y III y Párrafo 3 y Art. 17 Párrafo 1 Fracs. I, II y Párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.
Motivación	La información es reservada, toda vez que si bien es cierto el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz es una entidad sin fines de lucro, pero tomando en cuenta que como parte de su gestión para salvaguardar y hacer rendir los fondos de pensiones para garantizar al máximo los recursos indispensables para su operación, se incluyen las de actividades de negocio, conviene considerar las actividades de “Sorteos La Veracruzana” como un negocio, y por lo tanto sujetar su existencia y

	<p>operación a los derechos que amparan los secretos de propiedad industrial, con lo que se puede procurar al máximo su competitividad en el mercado.</p> <p>Así, se hace necesario mantener bajo los preceptos de confidencialidad, su PLAN DE NEGOCIOS, amparando aspectos tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Su misión y breve descripción. 2.- Su organización estructural orientada a la dirección y gestión. 3.- Políticas y procedimientos de operación de los sorteos. 4.- Sus análisis acerca de la competencia. 5.- Sus estudios acerca del mercado y los clientes. 6.- Sus estudios sobre el producto y/o servicio con que competirá en el mercado. 7.- Los análisis y estrategias de marketing y ventas. 8.- Condiciones de las relaciones comerciales establecidas con clientes y proveedores. 9.- Sus planificaciones y previsiones financieras. <p>Que más al detalle implican sus estudios de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Necesidad del Producto, con la detección de las barreras de entrada o establecimiento de convenios con proveedores, entradas potenciales posición con respecto a la competencia que implican una fotografía de la empresa en este caso el Departamento de Sorteos, sus opciones de sustitución para los casos de proveedores y servicios, así como la investigación permanente y sus resultados de la competencia, y barreras de salida, esto es, el análisis de los clientes, de los compradores y del entorno económico social. b) Descripción del Departamento de Sorteos La Veracruzana con sus líneas maestras de acción; Organización, en el que de manera precisa se describen: el Staff y Equipo Directivo, el Mercado a satisfacer mediante la respuesta a las ¿Qué nicho de mercado se ha seleccionado? ¿Quiénes son los consumidores y/o clientes potenciales? ¿Cuál es el futuro de ese nicho de mercado? Razón por la que mi negocio es único, Sitio web ¿Por qué es especial y por qué regresará el cliente? Nombre del sitio; Estructura de la empresa; Historia de la compañía, incluyendo pérdidas y ganancias; Planes de ventas y de mercado; Mercadotecnia. Sus planes, estrategias e inversiones en este rubro; Objetivos a corto, mediano y largo plazos; Definición e identificación de la competencia; Definición del producto o servicio de la empresa; Análisis del mercado; Investigación de mercado con el análisis y previsiones de los riesgos, Detección de
--	---

	<p>Oportunidades del mercado, Fijación de precio, Estrategias de publicidad y promoción, Estrategias de comercialización, Acciones de Producción/Servicios, Contabilidad y Finanzas, Aspectos Legales.</p> <p>Independientemente que podría considerarse secreto comercial; en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se desprende que la información será objeto de protección del secreto comercial, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se trate de información industrial o comercial; b) Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencia para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma; c) La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; d) Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios; e) No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.
Supuesto del Art. 14.1,I	De los argumentos expuestos anteriormente, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en la fracción I, VI y XI del Artículo 12.1 y Art. 14 párrafo I, II y III y párrafo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Supuesto del Art. 14.1,II	Los planes de expansión y las nuevas modalidades de sorteos, forman parte de la operación y comercialización, en este sentido y a considerarse como secreto comercial, se afectaría el interés protegido por la ley.
Supuesto del Art. 14.1,III	Al dar a conocer esta información significaría otorgar una ventaja competitiva o económica frente a terceros.
Fuente de la información	Departamento de Control Financiero
Periodo de reserva	Seis años.
Parte de la información que abarca	Planes de expansión de nuevos instantáneos o de nuevas modalidades de sorteos,
Servidor público que resguarda la información	Jefe del Departamento de Control Financiero.

Rubro temático	Sorteos “La Veracruzana”.
Clave de identificación	IRE-06.

TRANSITORIO

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se abrogan los acuerdos emitidos por el Comité de Información de Acceso Restringido publicados en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 80 de fecha 9 de marzo de 2009 y Gaceta número extraordinario 25 de fecha 25 de enero del 2010.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, tomado en la quinta sesión ordinaria, mediante Acuerdo No. CIAR/05/2013, de fecha 03 de junio del año dos mil trece.

Lic. Armando Adriano Fabre
Director General del
Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz y Presidente del Comité
Rúbrica.

Profr. José Adán Córdoba Morales
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
e Integrante del Comité
Rúbrica.

Lic. Zamara Estrada González
Jefa del Departamento de lo Consultivo
y Vocal del Comité
Rúbrica.

C.P. Rosa Aurora Gómez Alarcón
Jefe del Departamento de Vigencia de Derechos
y Vocal del Comité
Rúbrica.

LAE. Francisco Bravo Gutiérrez
Jefe del Departamento de Programación y Presupuestos
y Vocal del Comité
Rúbrica.

LI. Daniel Zavala Quintero
Jefe del Departamento de Recursos Humanos
y Vocal del Comité
Rúbrica.

C.P. Elizabeth Villegas Domínguez
Jefa del Departamento de Control Financiero y
Vocal del Comité
Rúbrica.

Lic. Francisco Cadena Pérez
Srío. Particular del C. Director General y
Secretario Técnico del Comité
Rúbrica.

LI. José Antonio Huerta Hernández
Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información y
Vocal del Comité
Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

Adolfo Mota Hernández, Secretario de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 1, 4, 9 fracción IV, 10,12 fracción III, 21 y 22 fracción I, X y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12, 13 fracción X, 14 fracción V y XIV, 23 fracción II y 24 de la Ley de Educación para el Estado; 1, 7 inciso B), fracciones I, VII y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, en el capítulo tercero, referente a “Construir el Presente: Un mejor futuro para todos” Apartado III. 4 “Educación de calidad: clave de la prosperidad”, establece entre sus objetivos III. 4.2, i. Brindar educación de calidad en todos los niveles y modalidades atendiendo las necesidades de los veracruzanos; ii. Mejorar el desempeño escolar en todos los niveles y modalidades educativas.

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, entre sus Estrategias III.4.3 propone: Aprovechar las oportunidades de ingreso, reingreso y permanencia en los niveles de educación media superior y superior. Atender de forma focalizada a los alumnos con menor rendimiento. Disminuir los índices de reprobación. Aplicar medidas institucionales para paliar el efecto de la vulnerabilidad social en el desempeño escolar.

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, entre sus Acciones III.4.4 considera: Ampliar la oferta educativa en el nivel de bachillerato en las zonas donde existe demanda real para cumplir con el decreto de la obligatoriedad del bachillerato. Promover un modelo de gestión escolar enfocado al logro educativo. Reformar el marco normativo y procedimental para que responda con mayor pertinencia, eficacia y calidad a la dinámica y requerimientos de la administración pública moderna. Rediseñar los trámites que sean susceptibles de simplificar, modernizar y desconcentrar. Innovar procesos administrativos para hacer más ágil, eficiente y transparente la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y el acceso a la información.

Expuesto lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO SEV/DJ/41/2013

POR EL QUE SE ESTABLECE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DEL BACHILLERATO MODALIDAD MIXTA CON OPCIÓN DE ESTUDIOS FLEXIBLE

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 El presente Manual tiene por objeto regular el control escolar de los Bachilleratos de la Modalidad Mixta con Opción de Estudios Flexible, Oficiales de sostenimiento Estatal y Particulares Incorporados a la Secretaría de Educación de Veracruz, que normativamente dependen de la Dirección General de Bachillerato de la propia Secretaría.

1.2 Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

ACADEMIA: Cuerpo Colegiado integrado por docentes, conformada por campo disciplinar o asignaturas, en cuyos acuerdos se proponen estrategias que favorezcan los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación; su finalidad será, analizar, evaluar y retroalimentar el proceso educativo, para dar sentido y rumbo a las competencias (actitudes, conocimientos y habilidades), derivadas de la estructuración y desarrollo de un curriculum.

ACREDITAR: Reconocer estudios aprobados, de forma total o parcial.

ADEUDO DE ASIGNATURA(S): Cuando el alumno tiene reprobada(s) asignatura(s) o cuando no la(s) cursó y por consiguiente no la(s) aprobó.

ALUMNO: Persona física oficialmente inscrita en el Bachillerato, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Manual.

BAJA: Procedimiento por medio del cual, al alumno se le cancela la escolaridad ya sea del semestre o módulo en curso o de los cursados (según corresponda); ésta puede ser a petición de parte o automática; a solicitud del alumno cuando es mayor de edad o del padre o tutor cuando es menor.

BELVER: Bachillerato en Línea de Veracruz. Depende de la Secretaría de Educación de Veracruz.

CICLO ESCOLAR: Periodo que se conforma de dos semestres, integrados por módulos de una o dos asignaturas, que inicia y concluye de conformidad con el calendario oficial autorizado por la Secretaría de Educación de Veracruz.

DGB: Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación de Veracruz.

DGTBA: Dirección General de Telebachillerato de la Secretaría de Educación de Veracruz

EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS: Acto Administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

EVIDENCIAS: Actividades, productos o construcciones de los alumnos relacionadas con la(s) competencia(s) presente(s) en la planeación, que permiten discernir sobre el nivel del logro del desempeño.

INEE: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

INFORME DE CALIFICACIONES: Formato establecido por la UPECE en el que se registran las calificaciones finales obtenidas por los alumnos en cada asignatura, para efectos de acreditación. Dicho registro también debe efectuarse en el SICOBAM.

INSCRIPCIÓN: Proceso mediante el cual se registra el ingreso del aspirante como alumno a un determinado semestre, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Manual.

MATRÍCULA: Formato establecido por la UPECE, en el que se registra a los alumnos que han quedado formalmente inscritos al semestre correspondiente, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Manual. Para efectos del presente Manual, también podrá emplearse el término matriculado para aludir al alumno que esté inscrito.

MÓDULO: Conjunto de asignaturas del plan de estudios en las que se divide el semestre. El semestre se conforma de cuatro módulos y cada uno, de una o dos asignaturas: Su duración es de 5 semanas y, para efectos del presente Manual, los módulos se identifican de la siguiente manera: 1er módulo, 2° módulo, 3er módulo y 4° módulo respectivamente.

OPCIÓN DE ESTUDIOS FLEXIBLE: Forma de cursar y acreditar el bachillerato de la modalidad mixta, por semestres conformados por módulos, con la posibilidad de adelantar asignaturas por curso o acreditarlas por competencias. Se integra con las mismas asignaturas por semestre que el plan de estudios de la modalidad mixta con opción de estudios rígida, con la característica distintiva del avance de hasta 4 asignaturas por semestre.

OPCIÓN DE ESTUDIOS RÍGIDA: Forma de cursar y acreditar el bachillerato de la modalidad mixta, en 6 semestres, acreditando sólo 7 asignaturas como

máximo por semestre. En materia de Control Escolar, se rige por el Manual de Procedimientos para la Acreditación para el Bachillerato, publicado en la *Gaceta Oficial* Núm. Ext. 304 de fecha 6 de septiembre de 2012, en el apartado correspondiente a la Modalidad Mixta.

PERSONAL DIRECTIVO: El Director y el Secretario (Subdirector) del plantel.

PLANTEL: Escuela de Bachilleres Oficial de sostenimiento Estatal o Particular Incorporada a la SEV que ha sido autorizada para impartir estudios conforme a la opción a que se refiere el presente Manual.

PROFORDEMS: Programa de Formación Docente de Educación Media Superior.

PROMOCIÓN: Previo cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente Manual, consiste en la facultad para inscribirse al semestre inmediato superior. Tratándose de módulos, consiste en avanzar al siguiente del mismo semestre.

RECURSAR: Repetir el curso de una asignatura. Para efectos del presente Manual, se podrá utilizar el término recursar o repetir indistintamente.

REINSCRIPCIÓN: Previa inscripción al semestre correspondiente, consiste en incluir al alumno del mismo plantel, en los módulos subsecuentes (2° a 4°) del semestre en curso, de forma automática para el regular y, a solicitud, para los alumnos irregulares, repetidores y avanzados.

REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS: Acto administrativo a través del cual, la autoridad educativa otorga validez oficial a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho Sistema.

SEMESTRE: Uno de dos periodos en los que se divide el ciclo escolar. Para efectos del presente Manual, los semestres se identifican con números romanos (I primero, II segundo, III tercero, IV cuarto, V quinto y VI sexto).

SEV: Secretaría de Educación de Veracruz.

SICOBAM: Sistema de Control de Bachillerato por Módulos, establecido por la SEV, mediante el cual los trámites de control escolar de los alumnos son registrados de manera electrónica en la plataforma oficial, para efectos de consulta y acreditación.

UAC: Unidad de Aprendizaje Curricular. Curso de aprendizaje que forma parte de la estructura del plan de estudios (asignatura). Para efectos del

presente Manual se podrán utilizar indistintamente los términos Asignatura o UAC.

UPECE: Unidad de Planeación Evaluación y Control Educativo de la Secretaría de Educación de Veracruz.

De esta Unidad depende la Subdirección de Administración Escolar que se conforma de la Oficina de Control Escolar de Educación Media Superior y el Departamento de Revalidación y Equivalencia de Estudios, a los que se hace referencia en el presente Manual.

1.3 El presente Manual es de conocimiento y observancia obligatoria para todos los alumnos inscritos formalmente en un plantel oficial de sostenimiento estatal o particular incorporado de la Modalidad Mixta con Opción de Estudios Flexible, así como de las autoridades y personal de las instancias educativas competentes de su aplicación.

1.4 Los planteles Oficiales de sostenimiento Estatal o Particulares Incorporados a la SEV de la Modalidad Mixta que brindan el servicio educativo con Opción de Estudios Rígida y deseen ampliar el servicio para poder impartir estudios correspondientes a la Opción de Estudios Flexible, tienen que solicitar por escrito autorización a la Dirección General de Bachillerato, debiendo cubrir para ello los siguientes requisitos:

1.4.1 Planteles Oficiales de sostenimiento Estatal

I. Contar con personal docente que disponga de horas de descarga suficientes para cubrir los grupos que se requieren para atender los módulos de los seis semestres, así como los perfiles requeridos para cada asignatura, independientemente de la carga laboral que tengan asignada para la atención de la opción de estudios rígida.

II. Disponer de la infraestructura suficiente y pertinente para brindar el servicio en la modalidad mixta opciones rígida y flexible.

1.4.1.1 Si el plantel cumple con los requisitos establecidos para impartir la opción de estudios flexible y el Director General de Bachillerato considera pertinente el servicio solicitado, emite por escrito la autorización. A partir de la autorización, la Coordinación Estatal del Bachillerato de la zona correspondiente y la Oficina de Control Escolar de Educación Media Superior, podrán recibir la matrícula y calificaciones correspondientes a la opción de estudios flexible, asimismo, se podrán capturar en el SICOBAM.

1.4.1.2 Una vez emitida la autorización no requiere refrendarse, tendrá vigencia siempre que exista la demanda del servicio y el Director General considere que se justifica la impartición del servicio, tomando en cuenta,

entre otros, la matrícula, índices de reprobación y aprobación, deserción, eficiencia terminal y resultados en evaluaciones implementadas por el Gobierno Federal o establecidas por el INEE.

1.4.2 Planteles Particulares Incorporados a la SEV.

1.4.2.1 Los planteles Particulares Incorporados de la Modalidad Mixta, que oferten el servicio educativo con opción de estudios rígida y pretendan ofertar el bachillerato con opción de estudios flexible, tendrán que obtener autorización de la DGB, ya que al tratarse de una ampliación del servicio, requieren de un incremento tanto el personal como la infraestructura para atender los módulos de todos los semestres. Por tal motivo, para otorgar la autorización, el plantel solicitante debe cubrir los requisitos que a continuación se indican y mantenerlos para no perder la autorización.

I. Comprobar haber concluido u obtenido certificación de PROFORDEMS, u otro tipo de formación y actualización en competencias docentes, establecido por las políticas educativas nacionales y estatales, mínimo 10% de los docentes que conforman la plantilla de personal autorizada.

II. Ubicación mínima en la media estatal, en los resultados de evaluaciones implementadas por el Gobierno Federal o establecidas por el INEE.

III. Que el número de alumnos inscritos en matrícula de la opción de estudios rígida en los últimos tres periodos escolares, sea mínimo de 15 por semestre.

IV. Brindar el servicio educativo en el domicilio oficial autorizado en el Acuerdo de Incorporación o en el Acuerdo de Cambio de Domicilio, según corresponda.

V. Contar con la siguiente Infraestructura en el plantel:

a) Independientemente del número de aulas que se disponen para brindar el servicio educativo con la opción de estudios rígida, para la opción de estudios flexible se requiere contar con un mínimo de 6 aulas adicionales a las que ya tienen, para impartir cuando menos 2 horas de asesoría a la semana por asignatura de cada módulo.

b) Laboratorio de Informática en un espacio destinado específicamente para ello, con un mínimo de 20 equipos de cómputo en buen estado, proyector, impresora y servicio de Internet.

c) Laboratorios de Física, Química y Biología o uno Polifuncional, en un espacio destinado ex profeso para ello, con el material, equipo y mobiliario requerido, que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas, con regadera en funcionamiento, tomas de agua, gas y vacío, se tenga por escrito y se cumpla con las normas específicas para el tratamiento de materiales peligrosos y sus desechos.

d) Biblioteca en un espacio específico para brindar el servicio de consulta, mesas de trabajo, equipos de cómputo, acceso a internet, bibliografía básica y recomendada para cada asignatura del plan de estudios, con un ejemplar por cada 25 alumnos matriculados en el semestre que corresponda la asignatura.

1.4.2.2 Con la finalidad de garantizar el servicio educativo de calidad, para poder otorgar la autorización, el plantel no debe tener en su expediente más de dos quejas, presentadas por escrito ante la Dirección General de Bachillerato o la Dirección para la Incorporación de Escuelas Particulares, en el lapso de los tres últimos ciclos escolares, de las que se hubiere demostrado responsabilidad del plantel, así como Actas de Apercibimiento o Extrañamiento levantadas por incumplimiento de obligaciones derivadas de la prestación del servicio educativo.

1.4.2.3 Cabe precisar, que si un particular después de obtener su RVOE para bachillerato modalidad mixta, únicamente imparte el servicio con opción de estudios flexible, al no optar por las dos opciones de estudio (rígida y flexible), no necesita autorización especial, en virtud de que al solicitar su RVOE ya cumplió con los requisitos establecidos, por lo tanto, tampoco quedará sujeto al retiro de la autorización bajo este procedimiento (1.4.2.5). **Esto es, los requisitos relacionados en el numeral 1.4.2.1 y 1.4.2.2, sólo aplican para planteles de la modalidad mixta que pretendan impartir el servicio educativo tanto con la opción de estudios rígida como con la opción de estudios flexible.**

1.4.2.4 La autorización que se emita de conformidad con la presente normatividad, indicará: el Representante Legal o Titular del Acuerdo de Incorporación a quien se dirige; nombre, clave, modalidad y turno del plantel; número de grupos que se podrán conformar por semestre.

1.4.2.5 Sólo después de que el plantel reciba la autorización para brindar el servicio educativo, podrá inscribir a los aspirantes y al momento de entregar la matrícula, deberá presentar dos copias de la autorización a la Coordinación Estatal del Bachillerato de la zona correspondiente (una de la copias es para la Oficina de Control Escolar de Educación Media Superior), la Coordinación recibe la matrícula y autoriza para que el plantel pueda capturarla en el SICOBAM. De no existir la autorización, ninguna instancia

podrá recibir la matrícula, esto, sin que afecte la entrega de la matrícula de la opción de estudios rígida.

1.4.2.6 El Jefe del Departamento de Bachillerato determinará someter a consideración de la Subdirección Académica y del Director General de Bachillerato, retirar la autorización para impartir el servicio educativo con opción de estudios flexible (sólo cuando el plantel brinda el servicio educativo con las dos opciones de estudio), en las hipótesis siguientes:

- a) Cuando la escuela viole la normatividad establecida en el presente Manual.
- b) No obtenga los siguientes refrendos, o
- c) Incumpla las obligaciones derivadas de la normatividad.

1.4.2.6.1 De proceder el retiro de la autorización para impartir el servicio con la opción de estudios flexible, el Director General de Bachillerato lo notificará al plantel mediante escrito que funde y motive la determinación; por lo tanto, concluido el semestre en curso, la Coordinación Estatal del Bachillerato de la zona correspondiente, deberá orientar a los alumnos para que puedan continuar sus estudios en planteles que cuenten con la autorización vigente o, en su caso, para continuar en el mismo plantel con la opción de estudios rígida.

1.4.2.7 Si algún plantel pretende entregar matrícula para la opción de estudios flexible sin la establecida autorización, deberá notificarse tanto a la Dirección General de Bachillerato como a la Dirección para la Incorporación de Escuelas Particulares, a fin de que se proceda a la investigación y, en su caso, a la sanción correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente. Además, se deberá orientar a los aspirantes para que puedan inscribirse en escuelas y localidades que cuenten con ese servicio.

1.5 Los planteles educativos están obligados a contar con un archivo relacionado por ciclos escolares, en el que deberán resguardar, entre otros, los documentos de control escolar que amparan la acreditación de los estudios de los educandos y egresados de bachillerato. Las matrículas, informes de calificaciones y kárdex, deberán conservarse permanentemente, el resto de las formas de control escolar, estadísticas y aranceles, se archivarán por un lapso de cinco ciclos posteriores a la conclusión de la generación que se trate, excepto, cuando exista alguna controversia de acreditación en proceso o asuntos pendientes para efectos de acreditación, en dicho caso, los documentos que tengan relación, se deberán conservar hasta que se resuelvan. Asimismo, los expedientes de los alumnos se resguardarán permanentemente y, cuando menos deberán contener los requisitos de inscripción, con una copia del certificado expedido, tratándose de egresados.

1.6 El Personal directivo del plantel tiene la obligación de comunicar a los

alumnos en reunión informativa y por escrito, que a través de la página Web institucional y en la biblioteca de la escuela, estará a su disposición el presente Manual. Una vez notificados sobre su existencia y contenido, cualquier alusión a su desconocimiento no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de lo establecido en el mismo.

1.7 Cuando en el cuerpo del presente Manual se aluda a los días, éstos se entenderán como naturales, salvo en los casos en que expresamente se señale “días hábiles”.

2. PLAN DE ESTUDIOS

2.1 Es el documento que establece la conformación de la carga curricular que deberá cumplirse para acreditar el nivel de bachillerato. La Opción de Estudios Flexible se conforma de 6 semestres organizados por módulos, su curso y aprobación se sujetarán al Plan de Estudios y Programas del Bachillerato Escolarizado autorizados a la DGB por la Secretaría de Educación de Veracruz.

2.1.1 El alumno de la Modalidad Mixta Opción de Estudios Flexible, está exento de cursar Actividades Paraescolares y Capacitación para el Trabajo.

2.2 Para obtener el certificado completo de estudios, el alumno deberá cursar y aprobar todas las asignaturas que establece el Plan de Estudios o, en su caso, acreditarlas por competencias, de conformidad con el presente Manual.

2.3 Las asignaturas establecidas para cada semestre se distribuirán por módulos. Cada módulo se integra de una a dos asignaturas y, la duración del módulo es de 5 semanas.

2.4 De conformidad con el presente Manual, el alumno podrá adelantar asignaturas por curso o por acreditación por competencias, para poder concluir el bachillerato en menos tiempo del programado.

2.5 Los periodos de inscripción semestral registrados en el calendario oficial, son una guía para recibir alumnos de nuevo ingreso al plantel; sin embargo, si el aspirante solicita inscripción a un determinado semestre fuera del periodo calendarizado, podrá ser aceptado en el semestre y módulo que le corresponda, de conformidad con la oferta del plantel y con los requisitos establecidos en el presente Manual.

2.5.1 La inscripción del alumno del mismo plantel al semestre superior (previo al cumplimiento de los requisitos establecidos), se podrá efectuar en el momento que corresponda la promoción, sin necesidad de esperar que inicie un periodo oficial de inscripciones calendarizado, de conformidad con la oferta del plantel.

2.5.1.1 El alumno del mismo plantel que haya interrumpido sus estudios dejando inconcluso el semestre, para concluirlo deberá solicitar nuevamente inscripción (previo cumplimiento de los requisitos establecidos) y, si la oferta educativa se lo permite, podrá ser inscrito sin necesidad de esperar el inicio del periodo oficial calendarizado.

2.5.1.2 La inscripción de aspirantes después del inicio del periodo escolar **calendarizado** semestralmente, se llevará a cabo siempre que ésta se efectúe antes de que inicie el módulo correspondiente, de lo contrario, se cierra el periodo de captura de la matrícula en el SICOBAM y se tendrá que esperar hasta el inicio del siguiente módulo.

2.5.2 Todos los alumnos de nuevo ingreso, tienen que cursar el “Taller de Inducción”, como condición previa a la asignación de carga académica por módulos que el plantel ofertará, de conformidad con la demanda del servicio educativo y el calendario oficial autorizado.

3. INGRESO

3.1 Primer Semestre o nuevo ingreso

3.1.1 El aspirante, para su inscripción deberá presentar original y dos copias fotostáticas de los siguientes documentos:

- a) Certificado de Secundaria.
- b) Acta de Nacimiento.
- c) Cédula CURP.

3.1.1.1 Los documentos originales, una vez cotejadas las fotocopias, serán devueltos al interesado en el momento de la inscripción. Por ningún motivo el plantel retendrá los originales del alumno.

3.1.1.1.1 Asimismo, deberá entregar 6 fotografías tamaño infantil en blanco y negro, en papel mate; vestimenta clara y rostro descubierto.

3.1.1.1.1.1 El aspirante, tiene que efectuar el pago de inscripción, en la(s) sucursal(es) y cuenta(s) bancaria(s) que se le indique en el plantel.

3.1.2 No se recibirán al aspirante, documentos de inscripción incompletos, ilegibles, con tachaduras o enmendaduras. Exclusivamente para la entrega del Certificado de Secundaria o Resolución de Revalidación o Equivalencia de Estudios, de no contarse con ellos al momento de la inscripción, dispondrá de una prórroga que al efecto le conceden los numerales 3.1.3 o 3.3.6.1 para su entrega.

3.1.3 El aspirante que aún no cuente con el certificado de secundaria, deberá entregar una constancia de conclusión de estudios o boletas de calificaciones, con las que quedará amparado por un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de inscripción. Una vez que el aspirante obtenga su certificado de secundaria, deberá presentar el original y entregar dos fotocopias. El plantel recibirá el original con las fotocopias del certificado, en el mismo momento realizará el cotejo y devolverá el original al aspirante, registrando en el sistema su recepción, asimismo, remitirá una de las copias fotostáticas a la Coordinación Estatal del Bachillerato de la zona correspondiente quien a su vez en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a su recepción, la remitirá a la Oficina de Control Escolar de Educación Media Superior.

3.1.3.1 El aspirante que no entregue el certificado de secundaria dentro del plazo de 60 días que le es concedido, causará baja automática.

3.1.3.2 El aspirante que adeude asignaturas de secundaria, podrá inscribirse condicionado a la obligación de regularizar su situación escolar a más tardar en el segundo periodo de regularización calendarizado para secundarias, en caso contrario, causará baja automática.

3.1.4 El plantel, una vez que inscribe al alumno, archiva una copia de los documentos de inscripción para conformar su expediente. Posteriormente, dentro de los 30 días de haber iniciado el módulo, remitirá a la Oficina de Control Escolar de Educación Media Superior la matrícula en el formato establecido por la UPECE, con los documentos de inscripción de cada alumno, registrándola en el SICOBAM.

3.1.5 Los documentos de inscripción únicamente se entregan en primer semestre o cuando en semestres intermedios ingresa el aspirante por primera vez.

3.1.6 Una vez que se registra formalmente la inscripción del alumno, éste tiene derecho a solicitar una credencial de estudiante, cuya vigencia será semestral. Es responsabilidad del alumno solicitar el refrendo de su credencial, cada semestre, a fin de que continúe vigente.

3.2 Semestres Intermedios (II a VI).

3.2.1 Los aspirantes procedentes de otro sistema o subsistema, para su inscripción deberán contar con una Resolución de Revalidación o Equivalencia de Estudios, según corresponda (3.3.1).

3.2.1.1 Los aspirantes procedentes de bachilleratos de la DGB, DGTEBA y BELVER, no requieren de una Resolución de Equivalencia de Estudios, para su inscripción únicamente deberán presentar original de la Constancia Oficial

de Estudios con la Certificación de firmas correspondiente.

3.2.1.1.1 Para la inscripción de alumnos del mismo plantel de II a VI semestre, ya no habrá que presentar nuevamente los documentos que se establecen en el numeral 3.1.1 pues de acuerdo a la escolaridad del alumno, la inscripción se llevará a cabo previo pago del arancel correspondiente (3.1.1.1.1.1).

3.2.2 El alumno del mismo plantel o procedente de la Dirección General de Bachillerato, Dirección General de Telebachillerato o Bachillerato en Línea de Veracruz, se inscribirá como:

3.2.2.1 **Regular**, quien no adeude ninguna asignatura.

3.2.2.2 **Irregular**, quien solicite promover módulo(s) adeudando asignatura(s) del mismo semestre o, quien solicite promover semestre, adeudando hasta tres asignaturas.

3.2.2.3 **Repetidor:**

- a) Aquel alumno que al finalizar el semestre, haya reprobado más de tres asignaturas y, por lo tanto, debe recursarlas y aprobarlas para poder promover.
- b) El alumno que por adeudar asignaturas de I semestre no puede promover al III, de II para IV, de III para V o de IV para VI; de tal forma que, tendrá que recursarlas y aprobarlas para poder promover a semestres superiores.
- c) Aquel alumno que habiendo reprobado de una a tres asignaturas, solicite recursarla(s) sin promover al siguiente módulo y/o semestre.

3.2.2.4 **Avanzado**, alumno regular que de conformidad con la oferta del plantel, solicite cursar por adelantado una asignatura de alguno de los siguientes módulos, al mismo tiempo que cursa el módulo que le corresponde de acuerdo a la promoción. La asignatura que adelanta puede ser de un semestre inmediato superior, siempre que la promoción se lo permita. Asimismo, es el alumno regular que solicita acreditar por adelantado asignaturas por competencias.

3.2.2.5 Ejemplos:

Alumno inscrito en IV semestre.	Cursa 4° módulo en calidad de avanzado.	Adelanta una asignatura de 1er módulo de V semestre.	Es alumno avanzado del 4° módulo de IV semestre.
Alumno inscrito en II semestre.	Cursa el 1er módulo de II semestre en calidad de irregular	Recursa una asignatura del 4° módulo de I semestre.	Es alumno irregular de 1er módulo de II semestre.
Alumno inscrito en III semestre.	Cursa el 3er módulo del III semestre.	Recursa una asignatura de 3er módulo del III semestre.	Es alumno repetidor de 3er módulo de III semestre.
Alumno inscrito en VI semestre.	Cursa 1er módulo del VI semestre.	Recursa una asignatura de 3er módulo de V semestre.	Es alumno irregular de 1er módulo de VI semestre.
Alumno inscrito en V semestre	Cursa 1er. Módulo del V semestre	Presenta y acredita una asignatura de VI semestre por competencias	Es alumno avanzado de 1er módulo de V semestre.

3.2.3 Reinscripciones

3.2.3.1 **El alumno regular**, automáticamente quedará reinscrito en alguno de los siguientes módulos, siempre y cuando sean del semestre en el que se encuentra en matrícula.

3.2.3.1.1 **El alumno irregular**, antes de su reinscripción al 3er módulo del semestre en curso, si adeuda asignatura(s) del 1er módulo, deberá manifestar su voluntad sobre la forma en la que desea regularizarla(s), ya sea como irregular para recursarla(s) en 3er o 4° módulo o, como repetidor en el 1er módulo. Asimismo, se hará para el 4°, cuando el alumno presente adeudo(s) de 2° módulo.

3.2.3.1.1.1 **El alumno repetidor**, el alumno que adeuda asignaturas y las recursa en el módulo correspondiente sin promover.

3.2.4 Cuando el alumno adelante una asignatura de un módulo del semestre inmediato superior, no se le considera inscrito en el semestre superior, dado

que su escolaridad corresponde al semestre en el que está formalmente inscrito.

3.2.5 Cuando el módulo al que se promueva corresponda a un **semestre superior, no procede reinscripción**, debe realizarse la inscripción previo pago del arancel correspondiente.

3.2.6 Las reinscripciones automáticas o a petición, únicamente proceden en módulos intermedios (2° a 4°) del semestre donde está inscrito el alumno.

3.3 Revalidación y Equivalencia de Estudios

3.3.1 Los aspirantes a segundo semestre o subsecuentes, provenientes de otro sistema o subsistema, para su inscripción además de los requisitos establecidos en los numerales 3.1.1, 3.1.1.1, 3.1.1.1.1 y 3.1.1.1.1.1 deberán entregar original y dos fotocopias de la Resolución de Revalidación o Equivalencia de Estudios, según corresponda.

3.3.1.1 Los aspirantes provenientes de Bachilleratos de la DGB en sus Modalidades Escolarizada y Mixta, Oficiales de sostenimiento Estatal y Particulares Incorporados, los provenientes de Telebachilleratos de la DGTEBA o de BELVER, subsistemas dependientes de la Secretaría de Educación de Veracruz, no requieren de Resolución de Equivalencia de Estudios, en su caso, ellos entregarán Constancia Oficial de Estudios que contenga la certificación de firmas correspondiente.

3.3.1.1.1 Los alumnos provenientes de Bachilleratos Escolarizados de la DGB o de Telebachilleratos de la DGTEBA, a partir de su ingreso al Bachillerato de la Modalidad Mixta Opción Flexible, ya no cursarán Actividades Paraescolares ni Capacitaciones para el Trabajo, por lo tanto, pueden ingresar aunque no las hayan aprobado o acreditado en sus escuelas de procedencia.

3.3.2 La **Revalidación** de Estudios podrá ser otorgada hasta por el IV semestre del plan y programas del bachillerato de la modalidad mixta opción de estudios flexible, debiendo el alumno solicitante cursar el último ciclo escolar con las asignaturas que por el área o modalidad se exijan para concluir el bachillerato.

3.3.3 La **Equivalencia** de Estudios se podrá otorgar hasta el V semestre, siempre que en VI, el aspirante continúe en la misma área propedéutica cursada en la escuela de procedencia; de lo contrario, se deberá tramitar Equivalencia por Asignaturas de V semestre, para cursar otra área.

3.3.4 Las Resoluciones de Revalidación o Equivalencia de Estudios, podrán tramitarse, según proceda, por Bloque y/o por Asignatura.

3.3.4.1 Por Bloque: Para ser inscrito al semestre inmediato superior, se requiere que el aspirante no adeude ninguna asignatura de semestre(s) anterior(es). Por ejemplo, si alguien solicita inscripción a III semestre, es requisito no adeudar asignatura(s) de I y II semestre. En este caso, la Revalidación o la Equivalencia de Estudios, sólo procederá por semestres completos acreditados.

3.3.4.2 Por Asignaturas: Para otorgar Revalidación o Equivalencia de Estudios por Asignaturas, es requisito indispensable que la(s) asignatura(s) que adeuda el aspirante, corresponda(n) al semestre que precede al que solicita su inscripción.

3.3.4.2.1 El aspirante que solicite el beneficio de la Revalidación o Equivalencia de Estudios por Asignaturas, procedente de un plantel cuyo plan de estudios sea igual al del Bachillerato de la DGB, únicamente tendrá que cursar las asignaturas que tiene reprobadas, para poder continuar los semestres subsecuentes.

3.3.4.2.2 Cuando se Trate de Revalidación o Equivalencia de Estudios por Asignaturas, con procedencia de un plan de estudios distinto, el alumno deberá cursar, todas las asignaturas que no resultaron equivalentes al plan de estudios del Bachillerato de la DGB, del semestre que precede al que solicita su inscripción, más las reprobadas si fuera el caso.

3.3.5 Si el aspirante tiene semestre(s) completo(s) acreditado(s) y el último cursado presenta asignaturas reprobadas, se tramitará Revalidación o Equivalencia de Estudios por Bloque para el(los) semestre(s) completo(s) y, por Asignaturas (3.3.5) para el semestre incompleto.

3.3.6 El original de la Resolución de Revalidación o Equivalencia de Estudios, según corresponda; será devuelto al interesado al momento del cotejo de las fotocopias.

3.3.6.1 De no contar con la Resolución de Revalidación o Equivalencia de Estudios, se dará una prórroga máxima de 60 días a partir de la fecha de inscripción para su entrega y, en ese caso, el aspirante podrá inscribirse de forma condicionada presentando fotocopia del certificado incompleto o parcial que sustente los estudios realizados en la escuela de procedencia, u original de la constancia de estudios que contenga todas las asignaturas y actividades cursadas con las calificaciones obtenidas, clave del plantel, nombre y firma de quien la suscribe.

3.3.6.1.1 Pasados los 60 días, si el alumno no presentó la Resolución de Revalidación o Equivalencia de Estudios, causará baja automática.

3.3.7. Para tramitar una Revalidación o Equivalencia de Estudios, deberán presentarse los documentos correspondientes al Departamento de Revalidación y Equivalencia de estudios, pudiendo realizar el trámite el alumno, padre, tutor o persona que cuente con carta poder.

3.3.8 La Resolución de Revalidación o Equivalencia de Estudios que obtenga el interesado, deberá presentarla en original y dos fotocopias en el plantel. Al momento de su recepción se le deberá entregar un acuse de recibo y se le devolverá el original. Las fotocopias cotejadas se archivarán, una en el expediente del alumno que obra en poder del plantel y la otra, el plantel la remitirá a la Oficina de Control Escolar de Educación Media Superior en un plazo máximo de cinco días posteriores de haberla recibido.

4. ADELANTO DE ASIGNATURAS (Por curso)

4.1 El alumno tiene derecho a solicitar cursar una asignatura por adelantado en cada módulo, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que su situación escolar al momento de la inscripción al semestre o, reinscripción al módulo correspondiente, sea de alumno regular (3.2.2.1).
- b) Que la asignatura que solicita adelantar, corresponda a una de las que oferta el plantel (en los módulos 1° y 2° del I semestre, no procede adelanto de asignaturas).

4.2 No es procedente el adelanto de una asignatura que por sí sola constituya un módulo. En tal situación, si la del siguiente módulo es única, se podrá ofertar otra asignatura de los subsecuentes módulos y, en ese caso, si se encuentra considerada en un semestre superior, se podrá adelantar, con la salvedad de que no se considerará alumno del semestre superior.

4.3 El alumno que adelante asignatura(s) de un semestre superior y fuera el caso que dejara inconclusos sus estudios, al solicitar certificado incompleto, éste se expedirá sin la(s) calificación(es) de la(s) asignatura(s) adelantada(s), al no estar inscrito en matrícula del semestre en cuestión; en este caso, la(s) calificación(es) se resguarda(n) para cuando el alumno desee continuar sus estudios en el mismo plantel.

4.4 El plantel, para autorizar al alumno adelantar una asignatura, deberá verificar su situación escolar y considerar, de acuerdo a su oferta, la más factible al proceso de promoción.

4.5 El alumno que repruebe la asignatura que adelante, tendrá que recursarla como regular, irregular o repetidor, según corresponda.

5. PROMOCIÓN

5.1 Promociona Módulo como Alumno Regular:

- a) Quien concluye el 1er módulo (alumnos del mismo plantel, aún sin conocer sus calificaciones finales); para reinscripción a 2° módulo del semestre en curso.
- b) Quien haya cubierto aprobatoriamente las asignaturas de 1er módulo, para reinscripción a 3er módulo del semestre en curso.
- c) Quien haya cubierto aprobatoriamente las asignaturas de 1° y 2° módulo, para reinscripción a 4° módulo.

5.1.1 La reinscripción de los alumnos regulares a los módulos subsecuentes del semestre en curso, se hará de forma automática.

5.2 **Promociona semestre como alumno regular**, quien haya aprobado el total de las asignaturas del(os) semestre(s) cursado(s) (3.2.2.1).

5.3 **A petición de parte, podrá promover como alumno irregular**, quien adeude asignatura(s) del(os) módulo(s) del semestre en curso o, adeude hasta 3 asignaturas del semestre inmediato anterior (3.2.2.2). Inscrito en el(los) módulo(s) subsecuente(s) o semestre superior, podrá recursarla(s) hasta acreditarla(s).

5.4 Para **promover semestre**, el alumno debe tener acreditadas las asignaturas del(los) semestre(s) cursado(s) o, adeudar hasta 3 asignaturas del semestre inmediato anterior.

5.4.1 Al semestre inmediato superior, el alumno no podrá promover adeudando más de 3 asignaturas, pues tendrá que recursarlas en calidad de repetidor. Si fuera el caso que al recursar las asignaturas que adeuda al final queda una pendiente, y si ésta no es asignatura única por módulo, la podrá recursar en calidad de alumno irregular en el semestre y modulo al que promueva, de conformidad con el numeral 7.2 del presente Manual.

5.5 Promociona como alumno **avanzado**, quien se encuentre en situación de regular y, de conformidad con la oferta del plantel, solicite cursar una asignatura por adelantado, mientras cursa el módulo al que le corresponde promover, que puede ser del semestre inmediato superior o, el alumno regular que solicite acreditar asignatura(s) por competencias. (3.2.2.4).

5.6 La oportunidad de recursar asignaturas como alumnos irregulares o repetidores, sin necesidad de esperar el módulo o semestre que corresponde

el adeudo o, adelantar asignaturas como avanzados, estará sujeta a la disponibilidad de facilitadores o docentes suficientes. En caso de no contar con los recursos que se requieren para atender la demanda, se ofertará el servicio educativo de acuerdo a las posibilidades del plantel, considerando que los alumnos puedan regularizar su situación escolar o avanzar asignaturas, máximo esperando para ello, el transcurso de un módulo y de conformidad con el numeral 7.2 del presente Manual.

6. REGISTRO DE EVALUACIONES

6.1 Reglas Generales

6.1.1 La evaluación debe ser permanente; sin embargo, por cuestiones administrativas y para ofrecer información correcta y oportuna a los educandos y padres de familia, el plantel a través de sus facilitadores o docentes, deberá registrar semanalmente el porcentaje que cada alumno va obteniendo como parte de su calificación.

6.1.2 Las evaluaciones deben integrar los avances logrados por el educando en ejercicios, tareas, prácticas y demás actividades representativas de los aprendizajes (evidencias), de conformidad con los criterios de evaluación establecidos por el facilitador o docente al inicio del curso.

6.1.3 Los porcentajes y criterios de evaluación que integrarán la calificación del alumno, se determinan por la Academia de Campo Disciplinar. Dichos porcentajes, estarán a disposición del alumno en la información general de cada asignatura, dada a conocer por escrito antes del inicio de cada curso.

6.1.4 Al final del curso, de conformidad con los criterios de evaluación proporcionados previamente al alumno, el facilitador o docente aplicará examen escrito como parte de su evaluación, con el fin de verificar el nivel de aprovechamiento del alumno o, en su caso, registrará la calificación tomando en cuenta las evidencias establecidas para la acreditación, durante el módulo cursado.

6.2 La escala de calificaciones es de **5 a 10**, considerándose como mínima aprobatoria la de **6**.

6.2.1 La calificación final de cada asignatura o UAC, se expresará con números enteros, de acuerdo con la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	DEBE REGISTRARSE
De 9.5 a 10	10
De 8.5 a 9.4	9
De 7.5 a 8.4	8
De 6.5 a 7.4	7
De 6.0 a 6.4	6
De 0.0 a 5.9	5

6.2.1.1 Cuando las calificaciones obtenidas al final del curso de cada asignatura, sean aprobatorias, las fracciones se aproximarán al entero inmediato superior a partir del .5, y en las calificaciones reprobatorias no se tomarán en cuenta los decimales, de tal forma que la calificación se reportará con un número entero.

6.3 Para efectos de acreditación de la asignatura en curso, el facilitador o docente deberá registrar semanalmente, los porcentajes que cada alumno va acumulado de sus evidencias. Al finalizar el módulo, el alumno obtendrá como calificación la que le corresponda de la suma de los porcentajes obtenidos durante el curso (incluyendo la calificación del examen si se estableció entre los criterios de evaluación), considerando como mínimo para obtener calificación aprobatoria 60% de 100% que quede establecido al inicio del curso.

6.3.1 Ejemplo 1:

% Establecido	% Semanal logrado	% Acumulado	Calificación
1ª sem. 15%	1ª semana 15%	15%	
2ª sem. 15%	2ª semana 15%	30%	
3ª sem. 20%	3ª semana 10%	40%	
4ª sem. 20%	4ª semana 10%	50%	
5ª sem 30%	5ª semana 20%	70%	
Total 100%	Establecido 100%	Logrado 70%	Calificación final 7

Ejemplo 2:

% Establecido	% Semanal logrado	% Acumulado	Calificación
1ª sem. 15%	1ª semana 9%	9%	
2ª sem. 15%	2ª semana 13%	22%	
3ª sem. 20%	3ª semana 15%	37%	
4ª sem. 20%	4ª semana 19%	56%	
5ª sem 30%	5ª semana 8%	64%	
Total 100%	Establecido 100%	Logrado 64%	Calificación final 6

Ejemplo 3:

% Establecido	%Semanal lograd	% Acumulado	Calificación
1ª sem. 10%	1ª semana 5%	5%	
2ª aem. 15%	2ª semana 5%	10%	
3ª sem. 30%	3ª semana 10%	20%	
4ª sem. 45%	4ª semana 15%	35%	
Total 100%	Establecido 100%	Logrado 35%	Calificación final 5

6.3.2 Una vez que el facilitador o docente asigne semanalmente los porcentajes de evaluación obtenidos por sus alumnos, quedarán registrados para consulta de los alumnos y padres de familia (tratándose de menores de edad).

7. CURSO Y ACREDITACIÓN

7.1 Cada asignatura, se acreditará de manera independiente.

7.2 El alumno podrá cursar hasta tres asignaturas en cada módulo; la(s) establecida(s) del que le corresponde cursar, más una que tenga que recurrar o una que decida adelantar, con la condición de ser alumno regular.

7.3 Para efectos de acreditación de la asignatura en curso, al final del módulo, el alumno deberá obtener calificación aprobatoria.

7.3.1 Los alumnos que al finalizar el módulo, no obtengan calificación aprobatoria en alguna(s) asignatura(s), tendrán que recurrarla(s) en un módulo subsecuente, en calidad de irregulares o como repetidores, según corresponda.

7.3.2 Los alumnos que habiendo recurrido asignatura(s) en calidad de irregulares o repetidores, al finalizar el semestre continúen con el adeudo de la(s) asignatura(s), si son más de 3, no podrán promover al siguiente semestre hasta que la(s) aprueben, por lo tanto tendrán nuevamente que recurrarla(s).

8. DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL

8.1 Es **obligación del facilitador o docente**, registrar semanalmente los porcentajes de evaluación obtenidos por los alumnos durante el curso y las calificaciones finales en la forma establecida por el personal directivo del plantel, en un plazo no mayor de 3 días hábiles posteriores a la conclusión del módulo. Así como, aclarar las dudas que el alumno tenga sobre los porcentajes obtenidos como resultado de la evaluación de sus evidencias o

examen aplicado, para que conozca sus áreas a mejorar y/o en su caso, discrepar en el criterio de calificación.

8.2 Es obligación del personal directivo del plantel, a través de la persona, área u oficina que designe:

- a) Verificar que los facilitadores o docentes cumplan con la aplicación de los criterios de evaluación establecidos al inicio del módulo, con el registro de los porcentajes de evaluación obtenidos semanalmente por cada alumno, así como, con la asignación de la calificación final de la asignatura, en la forma establecida, en un término que no exceda de 3 días hábiles posteriores a la conclusión de la semana que corresponda el módulo, mismos que se mantendrán para consulta y en su caso impresión, hasta el egreso del alumno.
- b) Verificar que el área de Control Escolar, remita en tiempo y forma a la Coordinación Estatal del Bachillerato de la zona correspondiente, las calificaciones finales, en el formato de Informe de Calificaciones establecido por la UPECE, en un plazo máximo de 10 días hábiles a la conclusión del módulo. Una vez recibidos los reportes de calificaciones, la Coordinación Estatal del Bachillerato los remitirá en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a su recepción a la Oficina de Control Escolar de Educación Media Superior.

8.2.1 Asentadas las calificaciones finales por los facilitadores o docentes, el área de Control Escolar del plantel deberá registrarlas en el SICOBAM, en un plazo no mayor de 3 días posteriores a su recepción.

8.3. El Secretario (Subdirector) del plantel, será el responsable de la supervisión y funcionamiento del área de Control Escolar, con el apoyo del Coordinador Académico.

8.3.1 El Secretario (Subdirector) del plantel será el responsable de verificar que el área de Control Escolar emita las boletas de calificaciones máximo 10 días hábiles posteriores a la conclusión de cada módulo, que contengan los datos de: nombre oficial del plantel, turno, clave, modalidad, agregando "Opción de Estudios Flexible", semestre, nombre y firma del Director o Secretario (Subdirector) del plantel y la relación de todas las asignaturas correspondientes al semestre en curso, debiendo de asentar la calificación aprobatoria o reprobatoria en el cuadro que corresponda a la calificación de cada asignatura o, en su caso, en lugar de calificación, un guión horizontal que significa asignatura no cursada (poner la nota del significado del guión en una parte visible de la boleta) .

Asimismo, será el responsable de designar a la(s) persona(s) encargada(s) de su entrega a los alumnos, debiendo recabar firma de recibido en una

copia de la boleta, misma que deberá archivarse en el expediente del alumno hasta la conclusión del bachillerato completo o, en caso de existir alguna situación pendiente por aclarar o resolver, se mantendrá en el expediente hasta la resolución del caso.

9. DEL DERECHO A REVISIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

9.1 Cuando el alumno así lo decida, tendrá derecho de solicitar al Director o Secretario (Subdirector) del plantel, revisión de los criterios aplicados en su evaluación y la calificación obtenida, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de la boleta. La revisión la llevará a cabo un facilitador o docente del campo disciplinar correspondiente que designe el Director del plantel, distinto al que registró su calificación, dentro del término de 3 días hábiles de formulada la petición y, con base en el resultado de la revisión que informe por escrito el facilitador o docente, el Director comunicará por escrito al alumno lo procedente el cuarto día hábil de formulada la petición.

9.1.1 Si el alumno se encuentra inconforme con el resultado de la revisión, lo hará saber al Director o Secretario (Subdirector) del plantel, en un término no mayor a 3 días hábiles posteriores a la fecha en que fue notificado del resultado de la revisión. El Director del plantel determinará lo procedente en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores de aquél al que tengan conocimiento. El resultado se hará saber al interesado por escrito, sustentado con argumentos, en un término de 3 días hábiles. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

10. DE LAS BAJAS

10.1 La baja es un procedimiento a través del cual se cancela la escolaridad del alumno del semestre o módulo en curso o de los cursados según corresponda y, dependiendo de la causa y el tipo de baja, es que el alumno tendrá derecho a solicitar nuevamente inscripción para continuar el bachillerato.

10.2 Las bajas pueden ser a petición de parte o automáticas.

10.2.1 Baja a petición de parte.

10.2.1.1 Por así convenir a sus intereses, el alumno tiene derecho a solicitar su baja por escrito, hasta una semana antes de concluir el módulo en curso, de ser menor de 18 años, deberá solicitarla el padre o tutor, en cuyo caso la escolaridad del(os) semestre(s) y/o módulo(s) concluido(s), se resguarda para efectos de acreditación parcial.

10.2.1.2 En las bajas a petición de parte, el interesado cuando así lo decida, podrá volver a solicitar inscripción para continuar con sus estudios.

10.2.2 El Alumno Causará Baja Automática cuando:

- a) Pasados los 60 días para la entrega de los documentos que requiere su inscripción, no los haya entregado.
- b) Se haya inscrito con documentos apócrifos.
- c) Por reincidencia de actos por los cuales se le haya amonestado.
- d) Por deshonestidad académica al realizar cualquiera de las siguientes acciones:

I. Plagiar, es decir, usar el trabajo, las ideas o las palabras de otra persona como si fueran propias. Se considera plagio usar la expresión de otra persona sin comillas u omitir cita bibliográfica, frase, oración, pasaje o ensayo entero. El plagio podrá cometerse en cualquier clase de trabajo, examen o escritos, programas de cómputo, arte, fotografía, video, etc.;

II. La falta de honradez en exámenes, es decir, obtener información de apuntes, internet u otro medio no permitido, preguntar a compañeros o copiar las respuestas de examen, solicitar apoyo para la resolución del examen.

III. Presentar el mismo trabajo en más de un curso. Bajo circunstancias excepcionales, un facilitador o docente puede permitir que sea aceptada una parte significativa de una investigación para satisfacer los requisitos en dos clases. Sin embargo, los académicos responsables deben estar de acuerdo de antemano en este arreglo.

IV. Falsificar deliberadamente los datos y/o distorsionar la información de un trabajo o de otra actividad académica;

V. Interferir o alterar intencionalmente el trabajo académico de otros estudiantes;

VI. Falsificar su identidad o usurpar la identidad de otra persona;

VII. Realizar una actividad académica individual en forma colectiva;

VIII. Fotografiar los exámenes para uso indebido y divulgación.

- e) Por no participar de actividades académicas evaluables, en el transcurso de dos módulos consecutivos.

10.2.3 No procederá nuevamente inscripción, cuando la baja automática corresponda a alguno de los casos señalados en los incisos b, c y d.

10.2.4 Excepto la baja considerada en el inciso b, en donde se cancela la escolaridad de todos los semestres cursados amparados con documentos

apócrifos, en el resto de las causas de baja, únicamente se cancela la escolaridad de la asignatura, módulo o semestre que corresponda la infracción.

11. CAMBIO DE ÁREA PROPEDÉUTICA

11.1 El alumno que por convenir a sus intereses desee cambio de área propedéutica, inscrito en V o VI semestre, previa solicitud al plantel, podrá cambiar área cursando las asignaturas correspondientes al área solicitada.

11.2 Los egresados que soliciten cursar otra área propedéutica, podrán hacerlo, previa inscripción al semestre correspondiente, cursando las asignaturas del área solicitada.

12. ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS POR COMPETENCIAS

12.1 Al inicio del semestre que le corresponda cursar al alumno regular, previa inscripción, podrá solicitar al área de Control Escolar la acreditación de una o más asignaturas a través de un instrumento de evaluación por competencias, en lugar de cursarlas en el módulo correspondiente.

12.2 La oportunidad de acreditar asignaturas por competencias, será única para cada asignatura, de no acreditarse deberá cursarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual de Procedimientos para la Acreditación del Bachillerato de la Modalidad Mixta con Opción de Estudios Flexible, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El personal directivo, docente, administrativo y alumnos del Bachillerato de la Modalidad Mixta con Opción de Estudios Flexible que no cumplan con las presentes disposiciones, quedarán sujetos al procedimiento administrativo que corresponda.

TERCERO. Lo no previsto en este Manual será resuelto por la Dirección General de Bachillerato.

Xalapa, Enríquez, Veracruz a los 30 días de agosto del año dos mil trece.

LIC. ADOLFO MOTA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
RÚBRICA.

ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico, así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.40
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.62
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 482.11
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 148.23
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 141.17
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 352.94
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 423.52
D) Número Extraordinario.	4	\$ 282.35
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 40.23
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,058.81
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,411.74
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 564.70
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 776.46
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 105.88

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 61.38 M.N.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA
Directora de la Gaceta Oficial: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx
El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008